



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Lunes 14 de Enero de 2013

No. 6

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL	
Texto de la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas.....	262	Aviso.....	291
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	275	Comunicado.....	291
Fe de Errata.....	276	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES	
Anexo de Resolución No. 283-2012.....	276	Aviso.....	291
MINISTERIO DE SALUD		PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Aviso.....	290	Aviso.....	292
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		ALCALDIAS	
Aviso.....	291	Alcaldía de Managua	
INSTITUTO TECNOLOGICO NACIONAL		Aviso.....	292
Aviso.....	291	Alcaldía Municipal de León	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA		Aviso.....	292
Aviso.....	291	UNIVERSIDADES	
		Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco	
		Avisos.....	293
		Títulos Profesionales.....	294

ASAMBLEA NACIONAL

TEXTO DE LA LEY N.º. 40, LEY DE MUNICIPIOS CON REFORMAS INCORPORADAS

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

**LEY N.º. 40,
LEY DE MUNICIPIOS**

**TÍTULO I
De los municipios**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. El territorio nacional para su administración, se divide en Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y Municipios. Las Leyes de la materia determinan su creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.

El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país. Se organiza y funciona con la participación ciudadana. Son elementos esenciales del Municipio: el territorio, la población y su gobierno.

Los Municipios son personas jurídicas de Derecho Público, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Art. 2. La Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de las Municipalidades para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le señalen.

La Autonomía Municipal es un principio consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás Poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades para con los municipios.

Cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico de la circunscripción territorial de cada Municipio, y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción o que requiera para su cumplimiento de una relación estrecha con su propia comunidad, debe de estar reservada para el ámbito de competencias de los mismos municipios. Estos tienen el deber de desarrollar su capacidad técnica, administrativa y financiera, a fin de que puedan asumir las competencias que les correspondan.

Art. 3. El Gobierno Municipal garantiza la democracia participativa y goza de plena autonomía, la que consiste en:

1) La existencia de los Concejos Municipales, Alcaldes, Alcaldesas, Vice-alcaldes y Vice-alcaldesas electos mediante el ejercicio del sufragio universal por los habitantes de su circunscripción;

2) La creación y organización de estructuras administrativas, en concordancia con la realidad del Municipio;

3) La gestión y disposición de sus propios recursos con plena autonomía. Para tal efecto, deberá elaborar anualmente su Presupuesto de Ingresos y Egresos;

4) El ejercicio de las competencias municipales señaladas en las leyes, con el fin de satisfacer las necesidades de la población y en general, en cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico de su circunscripción, tomando en cuenta si fuese el caso los intereses de las comunidades indígenas que habiten en ella;

5) El derecho de tener un patrimonio propio del que podrán disponer con libertad, de conformidad con la ley, sujeto únicamente al control de la Contraloría General de la República;

6) Ejercer las demás funciones de su competencia establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS**

Art. 4. La creación y demarcación de los Municipios se hará por medio de ley y en ella se deberá tomar en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:

1) La población que lo integrará, tomando en cuenta su identidad natural, socio-económica y cultural;

En ningún caso la población deberá ser menor de 10,000 habitantes. Esta prohibición no rige para los municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica ni para el caso de fusión de municipios de escasa población;

2) La capacidad de generar recursos propios y suficientes para atender las competencias municipales básicas y para prestar y desarrollar los servicios públicos;

3) El dictamen técnico de INETER sobre la conveniencia de su creación y el diagnóstico que especifique el territorio jurisdiccional del nuevo Municipio, indicando de donde se segrega ese territorio.

Art. 5. La solicitud de creación de nuevos municipios o la modificación de los límites territoriales de los ya existentes, podrá ser presentada por:

1) La población residente en la circunscripción municipal propuesta;

2) Los Concejos Municipales correspondientes a los Municipios cuyos límites territoriales se afectarán;

3) Los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, para el caso de municipios comprendidos en sus territorios.

**TÍTULO II
De las competencias**

Capítulo Único

Art. 6. Los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la

conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad, por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la Nación.

Los recursos económicos para el ejercicio de estas competencias se originarán en los ingresos propios y en aquéllos que transfiera el Gobierno ya sea mediante el traslado de impuestos o de recursos financieros.

Dentro de la capacidad administrativa, técnica y financiera, el Municipio debe realizar todas las tareas relacionadas con la prestación de los servicios municipales comprendidos en su jurisdicción para el desarrollo de su población.

Art. 7. El Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes:

1) Promover la salud y la higiene comunal. Para tales fines deberá:

a) Realizar la limpieza pública por medio de la recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos;

b) Responsabilizarse de la higiene comunal, realizando el drenaje pluvial y la eliminación de charcas;

c) Coordinar con los organismos correspondientes la construcción y mantenimiento de puestos y centros de salud urbanos y rurales;

d) Promover y participar en las campañas de higiene y de salud preventiva en coordinación con los organismos correspondientes.

2) Cumplir y hacer cumplir el funcionamiento seguro e higiénico de mercados, rastros y lavaderos públicos, ya sea los que se encuentren bajo su administración o los autorizados a privados, ejerciendo en ambos casos el control de los mismos.

3) Autorizar y registrar fierros, guías de transporte y cartas de venta de semovientes;

4) Dictar las normas de funcionamiento de los cementerios de acuerdo al reglamento correspondiente, por lo que podrá:

a) Construir, dar mantenimiento y administrar los cementerios públicos;

b) Otorgar concesiones cuando lo estimase conveniente para la construcción o administración de cementerios privados y supervisar el cumplimiento del reglamento respectivo.

5) La Planificación, normación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural, por lo que podrá:

a) Impulsar la elaboración de planes o esquemas de desarrollo urbano y garantizar el cumplimiento de los mismos;

b) Delimitar el área urbana de la ciudad cabecera municipal y de las áreas rurales del Municipio sin afectación de las líneas limítrofes establecidas. Para esta tarea solicitarán los oficios de los organismos correspondientes;

En caso que dichas áreas no estuviesen demarcadas a la entrada en vigencia de la presente Ley, los Alcaldes, Alcaldesas y los Concejos Municipales tendrán como función primordial efectuar estas delimitaciones.;

c) Regular y controlar el uso del suelo urbano de acuerdo a los planes de desarrollo vigente;

d) Monitorear el uso del subsuelo, de conformidad con la ley de la materia y el ente estatal correspondiente;

e) Controlar el cumplimiento de las normas de construcción en general, que se realicen en su territorio;

f) Garantizar el ornato público;

g) Ejercer las facultades de declaración de utilidad pública de predios urbanos y baldíos, contempladas en los artículos 3 y 5 del Decreto N° 895, publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 14 de Diciembre de 1981, observando lo dispuesto en el artículo 44 Cn.;

h) Construir y dar mantenimiento a calles, aceras, andenes, parques y plazas.

6) Promover la cultura, el deporte y la recreación. Proteger el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico y artístico de su circunscripción. Por lo que deberá:

a) Preservar la identidad cultural del municipio promoviendo las artes y folklore local por medio de museos, exposiciones, ferias, fiestas tradicionales, bandas musicales, monumentos, sitios históricos, exposiciones de arte culinario, etc;

b) Impulsar la construcción, mantenimiento y administración de bibliotecas;

c) Impulsar la construcción y el mantenimiento de campos y canchas deportivas, así como promover la formación de equipos deportivos e impulsar la realización de campeonatos y torneos intra e inter municipales.

7) La prestación a la población de los servicios básicos de agua, alcantarillado sanitario y electricidad. En tal sentido el Municipio podrá:

a) Construir, dar mantenimiento y administrar los acueductos municipales y las redes de abastecimiento domiciliar en el municipio;

b) Construir, dar mantenimiento y administrar la red de alcantarillado sanitario, así como el sistema de depósito y tratamiento de las aguas negras del municipio;

c) Construir, dar mantenimiento y administrar las redes de abastecimiento de energía a nivel domiciliar y público en el municipio.

8) Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.

En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley N° 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del 6 de Junio de 1996, y en concordancia con la misma, corresponde al Municipio las competencias siguientes:

a) Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción, como condición previa para su aprobación por la autoridad competente;

b) Percibir al menos el 25 % de los ingresos obtenidos por el Fisco,

en concepto de derechos y regalías que se recaudan por el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación o licencias sobre los recursos naturales ubicados en su territorio;

c) Autorizar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales el marcaje y transporte de árboles y madera, para controlar su racional aprovechamiento;

d) Declarar y establecer parques ecológicos municipales para promover la conservación de los recursos naturales más valiosos del municipio;

Dicha declaratoria podrá recaer en un área de dominio público o en terrenos privados, previa indemnización establecida en el artículo 44 de la Constitución Política;

e) Participar en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de obras o proyectos que se desarrollen en el Municipio, previo al otorgamiento del permiso ambiental.

9) Impulsar y desarrollar de manera sostenible el turismo en su localidad, aprovechando los paisajes, sitios históricos, arqueológicos y centros turísticos.

10) Promover el respeto a los derechos humanos y en especial los derechos de la mujer y la niñez.

11) Constituir Comités Municipales de Emergencia que en coordinación y con apoyo del Comité Nacional de Emergencia, elaboren un plan que defina responsabilidades de cada institución, y que organicen y dirijan la defensa de la comunidad en caso de desastres naturales.

12) Desarrollar el transporte y las vías de comunicación; además podrá:

a) Construir y dar mantenimiento a puentes y caminos vecinales e intra municipales;

b) Impulsar, regular y controlar el servicio de transporte colectivo intra municipal, urbano, rural así como administrar las terminales de transporte terrestre inter urbano, en coordinación con el ente nacional correspondiente. En consecuencia le corresponde dictar las tarifas del transporte colectivo intra municipal;

c) Administrar puertos fluviales y lacustres, según sea el caso, en coordinación con el ente nacional correspondiente;

d) Diseñar y planificar la señalización de las vías urbanas y rurales.

13) Todas las demás funciones que le establezcan las leyes y reglamentos, sin detrimento del principio constitucional de la autonomía municipal.

Art. 8. El Registro del Estado Civil de las Personas es una dependencia administrativa del Gobierno Municipal y se regirá, además de lo dispuesto en la ley de la materia, conforme las directrices, normativas y metodologías que dicte el Consejo Supremo Electoral.

Art. 9. En el ejercicio de su competencia, los Municipios podrán:

a) Contratar con otras instituciones del Estado la prestación de servicios que por su naturaleza puedan ser realizados por ellas de una mejor forma, observando su correcta ejecución;

b) Celebrar contratos u otorgar concesiones previa licitación con

personas naturales o jurídicas, de carácter privado, para la ejecución de funciones o administración de establecimientos o bienes que posea a cualquier título, sin menoscabo de ejercer sus facultades normativas y de control.

En ambos casos, los contratos y concesiones deberán ser otorgados de conformidad con la Ley No. 622, Ley de Contrataciones Municipales, aprobada el 16 de mayo de 2007 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 119 del 25 de junio de 2007, ser ratificados por el Concejo Municipal y asegurar la calidad y equidad en la prestación del servicio.

Art. 10. El Gobierno Nacional y sus instituciones tienen la obligación de brindar la información relativa a la jurisdicción del municipio que estos le soliciten. Asimismo, los gobiernos municipales tienen la facultad de intervenir y participar en todos los asuntos que afecten sus competencias. Al respecto, intervendrán y participarán en la planificación y ejecución de obras y acciones institucionales, inter institucionales e inter sectoriales de la Administración Pública.

Art. 11. Los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de los recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio.

Art. 12. Los Municipios podrán asociarse voluntariamente por medio de asociaciones municipales que promuevan y representen sus intereses y prestarse cooperación mutua para el eficaz cumplimiento de sus actividades.

Los Municipios también podrán, voluntariamente, constituir Mancomunidades y otras formas de asociación municipal con personalidad jurídica, cuyo propósito será racionalizar y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos.

Las Mancomunidades son personas jurídicas de derecho público de prestación de determinados servicios municipales. Para su creación se requiere, además de la aprobación de la Resolución respectiva por los Concejos Municipales de los Municipios a mancomunarse, de la posterior aprobación de la Asamblea Nacional.

La Resolución creadora de una Mancomunidad deberá contener lo siguiente:

a) Nombre, objeto y domicilio de la Mancomunidad y de las municipalidades que la constituyen;

b) Fines para los cuales se crea;

c) Duración;

d) Aportes a que se obligan, si lo hubiese;

e) Composición de organismos directivos, formas de su elección, nombramientos, facultades y responsabilidades;

f) Mecanismos de controles financieros;

g) Procedimiento para reformarla y para resolver sus divergencias en relación a su gestión y a sus bienes;

h) Procedimiento para la separación de una de las partes, que incluya el plazo necesario para que surta efecto, así como la forma para la disolución y liquidación de la Mancomunidad.

Las Mancomunidades tendrán personalidad jurídica propia y no podrán comprometer a los Municipios que las integren más allá de los límites señalados en el estatuto respectivo.

TÍTULO III

Territorio, población y gobierno municipal

Capítulo I

Del territorio municipal

Art. 13. La circunscripción o término municipal es el ámbito territorial en que el Municipio ejerce sus atribuciones. El territorio del Municipio se establece en la Ley de División Política Administrativa.

Art. 14. Los conflictos limítrofes entre Municipios serán dirimidos por la Corte Suprema de Justicia, la que siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley, podrá auxiliarse con los informes de las instituciones gubernamentales competentes para los estudios territoriales.

Capítulo II

De la población municipal

Art. 15. La población municipal está integrada por:

- 1) Los pobladores residentes, que son las personas que habitan permanentemente en el Municipio;
- 2) Las personas que con carácter temporal permanecen en el Municipio.

Art. 16. Son derechos y obligaciones de los pobladores del Municipio los siguientes:

- 1) Participar en la gestión de los asuntos locales, sea en forma individual o colectiva;
- 2) Hacer peticiones, denunciar anomalías y formular sugerencias de actuación a las autoridades municipales, individual o colectivamente, y obtener una pronta resolución o respuesta de la misma y que se le comuniquen lo resuelto en los plazos que la ley señale. Los pobladores podrán respaldar o rechazar las gestiones de sus autoridades municipales ante las instancias del Gobierno Central;
- 3) Denunciar ante las autoridades municipales y nacionales las anomalías y los abusos en contra de una racional explotación de los recursos naturales ubicados en la circunscripción municipal;
- 4) Ser informado de la gestión administrativa, conocer el Proyecto de Presupuesto y Estados Financieros de la municipalidad y participar en la elaboración del Plan de Inversiones;
- 5) Contribuir económicamente a las finanzas municipales cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Plan de Arbitrios y demás disposiciones legales;
- 6) Apoyar la realización de acciones y obras de interés social municipal por medio del trabajo comunitario;
- 7) Integrarse a las labores de protección del medio ambiente y de mejoramiento de las condiciones higiénicas y sanitarias de la comunidad, así como a la prevención y auxilio ante situaciones de catástrofe natural y social que afecten al Municipio;
- 8) Participar en las sesiones públicas del Concejo de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;

9) Las demás que establezcan otras leyes, reglamentos, ordenanzas y bandos.

Capítulo III Del gobierno municipal

Art. 17. El gobierno y la administración de los Municipios corresponden a las autoridades municipales, las que desempeñarán sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política y la presente Ley, a fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad.

Art. 18. El gobierno de los Municipios corresponde a un Concejo Municipal con carácter deliberante, normativo y administrativo, el que estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 19. El Alcalde o Alcaldesa, Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y Concejales o Concejales, serán electos por el pueblo, mediante sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, de conformidad a la ley de la materia.

En el caso del Alcalde y Vice Alcalde, el binomio debe formularse bajo el principio de igualdad y equidad de género en el ejercicio del Poder Local, lo que significa que, uno de ellos, Alcalde o Vice Alcalde deberá ser mujer, guardando la proporcionalidad entre ambos géneros. Para ello, los partidos políticos y alianzas electorales deberán presentar en su lista de candidatos a Alcaldes y Vice Alcaldes, un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres.

Para el caso de Concejales Propietarios o Concejales Propietarias, así como sus Suplentes, se deberá guardar la proporcionalidad en la conformación de los Concejos Municipales, de tal manera que deberán estar integradas por el cincuenta por ciento de mujeres, tanto como Concejales Propietarias como Suplentes, para lo cual, en las candidaturas a las concejalías, tanto propietarias como suplentes, las listas presentadas por los partidos políticos o alianzas electorales, deberán estar conformadas por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, ordenados de manera equitativa de modo tal, que el resultado de la elección, permita que las mujeres concejalas obtengan la mitad del número de concejalías del gobierno local en cada uno de los municipios. La integración de las listas y sus posiciones deberán ser presentada de manera alterna en base al género.

Art. 20. El período del Alcalde, Alcaldesas, Vice-alcalde, Vice-alcaldesa, Concejales y Concejales será de cuatro años, contados a partir de la toma de posesión del cargo ante el Consejo Supremo Electoral.

Art. 21. Para ser Concejal o Concejala se requiere de las siguientes calidades:

- 1) Ser nicaragüense, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber cumplido veintiún años de edad;
- 2) Haber residido en el Municipio al menos los últimos dos años anteriores a su inscripción como candidato

Art. 22. El Alcalde, Alcaldesa, Vice-Alcalde, Vice-alcaldesa, los Concejales y las Concejales, serán responsables civil y penalmente, por las acciones y omisiones realizadas en el ejercicio de sus cargos.

Art. 23. El Alcalde, Alcaldesa, Vice-Alcalde, Vice-alcaldesa, los Concejales y las Concejales, quedarán suspensos en el ejercicio de sus

derechos, mientras dure la pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo al que fueron electos, siempre y cuando hayan sido condenados mediante sentencia firme.

Art. 24. El Alcalde, Alcaldesa, Vice-Alcalde, Vice-alcaldesa, los Concejales y las Concejales, perderán su condición por las siguientes causas:

- 1) Renuncia al cargo.
- 2) Muerte.
- 3) Condena mediante sentencia firme a pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo por delito que merezca pena más que correccional por un término igual o mayor al resto de su período.
- 4) Abandono de sus funciones en forma injustificada durante sesenta días continuos.

Se considera abandono de funciones en forma injustificada del Alcalde, Alcaldesa, Vice-Alcalde, Vice-alcaldesa, los Concejales y las Concejales, la inasistencia a las sesiones y actividades a las que fuere convocado por el Concejo Municipal, de forma continua y sin notificación previa ante la Secretaría del mismo.

En el caso del Alcalde o Alcaldesa, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se presumirá abandono de funciones en forma injustificada, en los siguientes casos:

- a) Falta de convocatoria al Concejo Municipal por un período igual o mayor a los sesenta días continuos.
- b) Reincidencia en el incumplimiento de los acuerdos del Concejo Municipal, en el plazo establecido en el literal anterior.
- 5) Contravención a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 130 de la Constitución Política de la República.
- 6) Incumplimiento de la obligación de declarar sus bienes ante la Contraloría General de la República al momento de la toma de posesión del cargo.
- 7) Haber sido declarado incurso de malos manejos de los fondos de la Alcaldía, según resolución de la Contraloría General de la República.

En los casos de los numerales 4 y 5, el Concejo Municipal correspondiente deberá aprobar una resolución declarando que el Alcalde, Alcaldesa, Vice-Alcalde, Vice-alcaldesa, Concejal y Concejala, según sea el caso, ha incurrido en la circunstancia que motiva la pérdida de su condición.

Dicha resolución o los documentos públicos o auténticos que acrediten las circunstancias establecidas en los otros numerales, deberá ser remitida al Consejo Supremo Electoral, acompañando el nombre del llamado a llenar la vacante, que será: el Vice-Alcalde o Vice-alcaldesa cuando se sustituya al Alcalde o Alcaldesa; cualquier Concejal electo, cuando se trate del Vice-Alcalde; o la declaración de Propietario, cuando se trate de los Concejales.

El Consejo Supremo Electoral procederá a tomar la promesa de Ley y darle posesión del cargo al designado en un término no mayor de quince días, contados a partir de la recepción de la resolución o documento público o auténtico señalado.

Art. 25. La máxima autoridad normativa del gobierno local es el Concejo Municipal, quien será el encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos, sociales y ambientales del Municipio, el que podrá convocarse en Concejo Municipal Ampliado, cuando así lo demanden las circunstancias y necesidades.

Art. 26. El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los Concejales electos.

Los candidatos a Alcaldes o Alcaldesas, Vice Alcaldes o Vice Alcaldesas que obtengan la segunda mayor votación se incorporarán a los Concejos Municipales como concejales propietarios y suplentes respectivamente.

La integración del Concejo Municipal está determinada por la cantidad de población en el territorio respectivo, y establecida de la siguiente manera:

- 1) En aquellos municipios que tengan una población menor a 30 mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por diecisiete concejales o concejalas propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtenga la segunda mayor votación.
- 2) En aquellos Municipios con una población mayor a treinta mil habitantes, pero menor o igual a cincuenta mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por veintitrés concejales o concejalas propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación.
- 3) En aquellos Municipios con población mayor a cincuenta mil habitantes pero menor o igual a cien mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por veintiocho concejales o concejalas propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación.
- 4) En aquellos Municipios con una población mayor a cien mil habitantes pero menor o igual a ciento cincuenta mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por treinta y cinco concejales o concejalas propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación.
- 5) En aquellos Municipios con una población mayor a ciento cincuenta mil habitantes pero menor o igual a doscientos mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por cuarenta concejales o concejalas propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación.
- 6) En los municipios cuya población sea superior a los doscientos mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por cincuenta concejales o concejalas propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación.

7) En el caso específico del Municipio de Managua, el Concejo Municipal estará integrado por ochenta concejales o concejales propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación.

Los suplentes de todos los Concejales y Concejales Propietarios y Propietarias electos y anteriormente referidos, se incorporarán al Concejo cuando corresponda en la forma establecida por la presente Ley.

Art. 27. Los Miembros del Concejo Municipal están exentos de responsabilidad por las opiniones emitidas en las reuniones del mismo.

Art. 28. Son atribuciones del Concejo Municipal:

1) Discutir y decidir el Plan de Desarrollo Municipal y definir anualmente las metas de desarrollo integral del Municipio, buscando el equilibrio económico, social y ecológico de todas las partes del territorio y de todos los estratos de la población municipal.

2) Presentar ante la Asamblea Nacional iniciativas de Ley en materia de su competencia.

3) Solicitar a la Asamblea Nacional la modificación de los límites municipales o creación de nuevos municipios sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

4) Dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones municipales.

5) Garantizar el mejoramiento de las condiciones higiénico-sanitarias de la comunidad y la protección del medio ambiente, con especial énfasis en las fuentes de agua potable, suelos y bosques, y la eliminación de residuales líquidos y sólidos.

6) Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción.

Una vez solicitada la opinión del Concejo Municipal, se procederá a integrar una comisión bipartita entre autoridades nacionales y municipales, la que conocerá de la misma en un plazo no mayor de treinta días; vencidos éstos, el Concejo Municipal deberá emitir su opinión, para ser tomada en cuenta por la autoridad competente, sin perjuicio del posterior ejercicio de las acciones y recursos legales pertinentes por parte del municipio.

7) Aprobar la composición e integración de los Comités de Desarrollo para la planificación y ejecución de proyectos y obras municipales, tanto comunales como aquéllos que incidan en el desarrollo económico social del municipio y recibir informes periódicos de los avances en la ejecución de los mismos.

8) Autorizar y supervisar los proyectos de inversión pública a ser ejecutados en el municipio y tomar las acciones legales pertinentes en la defensa del patrimonio e intereses del municipio.

9) Promover la participación de la empresa privada en la contratación de las prestaciones de los servicios públicos municipales, con el propósito de mejorarlos y ampliarlos, fomentando la competencia en el otorgamiento de las concesiones; asimismo, promover la participación de la población en el trabajo comunitario, para la realización de acciones y obras de interés social municipal que así lo requieran.

10) Conocer, discutir y aprobar el Proyecto de Plan de Arbitrios del Municipio y sus Reformas, con base en la legislación tributaria municipal y someterlo a la aprobación de la Asamblea Nacional.

11) Discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales e internacionales del Municipio, entre ellas, las relaciones de hermanamiento con Municipios del país o de otros países, de solidaridad o cooperación, y de ayuda técnica y económica, todo de conformidad con las Leyes de la materia.

12) Conocer, discutir y aprobar el Presupuesto Municipal, sus reformas o modificaciones y supervisar su ejecución.

13) Aprobar la creación de las instancias administrativas y órganos complementarios de administración en el ámbito territorial del municipio, necesarias para fortalecer la participación de la población, mejorar la prestación de servicios e imprimir mayor eficacia en la gestión municipal. Dicha atribución se regulará en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

14) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal.

15) Elegir de su seno al Secretario del Concejo Municipal, cuyas atribuciones se determinarán en el Reglamento de la presente Ley. En la misma sesión, deberá elegirse a un Concejales Propietario que lo supla ante ausencia temporal o definitiva.

16) Acordar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la realización de auditorías externas sobre las finanzas municipales, y con esta misma votación, solicitar al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, la creación de la Unidad de Auditoría Interna y el nombramiento del Auditor Interno, todo de conformidad con la ley de la materia.

17) Conocer para su aprobación trimestral y anual los Estados Financieros, así como los Informes sobre la ejecución presupuestaria que le presente el Alcalde o Alcaldesa.

18) Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

19) Conocer, discutir y aprobar las operaciones de Crédito Municipal.

20) Conocer, aceptar o rechazar donaciones al Municipio.

21) Aprobar enajenaciones o gravámenes a cualquier título de bienes municipales particulares o de derechos pertenecientes al Municipio, con el voto favorable de al menos las cuatro quintas partes del total de miembros del Concejo, con las limitaciones, requisitos y procedimientos previstos en las leyes reguladoras del patrimonio estatal.

22) Requerir del Alcalde o Alcaldesa, periódicamente o cuando lo juzgue necesario, la información sobre el desarrollo de la gestión municipal.

23) Autorizar las salidas del territorio nacional del Alcalde o Alcaldesa, Vice-Alcalde o Vice-Alcaldesa cuando sea mayor de quince días; en ningún caso, ambos funcionarios podrán ausentarse simultáneamente del país.

24) Resolver sobre la suspensión o pérdida de la condición de Alcalde, Alcaldesa, Vice-Alcalde, Vice-Alcaldesa, Concejales y Concejales, en

los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la presente ley, e incorporar a quien corresponda.

25) Elegir de su seno al sustituto del Vice-Alcalde o Vice-Alcaldesa, en caso que éstos asuman el cargo de Alcalde o Vice-Alcaldesa o pierdan su condición.

26) Organizar y dirigir, por medio del Alcalde o Alcaldesa, la Inspectoría municipal para vigilar e inducir al cumplimiento de las ordenanzas municipales en los asuntos de su competencia.

27) Definir y asignar las atribuciones al Vice-Alcalde o Vice-Alcaldesa quien desempeñará funciones específicas, administrativas o de supervisión, sin detrimento de aquéllas establecidas por la ley.

28) Conocer y aprobar los presupuestos, balances y estados financieros de las empresas municipales que le presente el Alcalde o Alcaldesa.

29) Las demás que le señalen la presente Ley y su Reglamento y las que le confieran otras leyes de la República.

Art. 29. Cada Concejo Municipal determinará en su presupuesto el monto de las remuneraciones del Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y el Secretario o Secretaria y el de las dietas a que tendrán derecho sus Concejales o Concejales por la asistencia cumplida a las sesiones del mismo, de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, la que establecerá los límites mínimos y máximos para cada categoría de ingresos municipales. El Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y el Secretario o Secretaria no devengarán dieta por la participación en las sesiones del Concejo.

En ningún caso, los funcionarios y funcionarias municipales por elección popular o por designación, podrán devengar un salario u obtener cualquier otro ingreso o ventaja pecuniaria que en suma supere al salario que devenga un Ministro de Estado.

El ejercicio del cargo de Concejal o Concejala en propiedad es incompatible con el desempeño de los cargos de Ministro, Vice-Ministro, Presidente o Director de Entes Autónomos y Gubernamentales, de miembro de los Consejos Regionales de la Costa Atlántica, de director de empresas públicas nacionales y de Delegado Departamental y Municipal de los Poderes del Estado. En este caso, mientras duren las circunstancias que ocasionan la incompatibilidad, el Concejal o Concejala será suspendido en el ejercicio de su cargo. Ningún Concejal o Concejala en propiedad podrá desempeñar cargo alguno en la administración municipal, sin perjuicio de su integración en comisiones técnicas o investigativas del Concejo.

Exceptuando el caso del Servicio Civil y la Carrera Administrativa, se prohíben los nombramientos del cónyuge, acompañante en unión de hecho estable o de personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde, el Vice-Alcalde, los Concejales o con la autoridad que hace el nombramiento.

Art. 30. Es deber de los Concejales asistir a las sesiones del Concejo. El quórum para las sesiones del Concejo Municipal se constituye con la presencia de más de la mitad de sus miembros. La ruptura del quórum durante una sesión del Concejo no anula los actos ya aprobados pero, al ser constatado, se suspenderá la sesión, consignándose la lista de los Concejales presentes. El Concejal que abandone la sesión sin causa justificada no tendrá derecho a dieta.

En todos los casos se requerirá la asistencia del Alcalde o Alcaldesa, salvo lo establecido en el artículo 28, numeral 24 de la presente Ley.

El funcionamiento del Concejo Municipal será normado en el Reglamento de la presente ley.

Art. 31. Salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 29 de la presente ley, los Concejales que desempeñen algún cargo público o privado tendrán derecho a permiso con goce de salario para asistir a las sesiones del Concejo Municipal y no podrán, sin su anuencia, ser objeto de traslado a otro municipio que les impida el ejercicio de sus funciones de Concejales electos.

Cuando el Concejal Propietario no pueda asistir a una sesión, deberá informar por escrito al menos con 24 horas de anticipación a su suplente y a la Secretaría del Concejo.

Si al momento de la constatación del quórum, el Propietario no se encontrase presente, el Concejo incorporará a su Suplente, quien no podrá ser sustituido durante el desarrollo de dicha sesión.

De faltar definitivamente el Propietario y el Suplente, la vacante de ese escaño será llenada por el Suplente siguiente en el orden descendente del mismo Partido o Alianza. Agotada la lista en ese orden, se escogerá al Suplente siguiente en el orden ascendente de forma sucesiva. De esta forma, quien resulte designado para llenar la vacante será declarado Propietario conforme la presente Ley.

Art. 32. El Concejo Municipal tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes, excepto en los casos en que la ley establezca una mayoría calificada. Los Concejales tendrán derecho a que su voto razonado conste en acta. En caso de empate, luego de una segunda ronda de votación, decidirá el voto doble del Alcalde.

Cuando un asunto sometido a la consideración del Concejo Municipal, sea de interés personal del Alcalde, Vice-Alcalde o de uno o varios Concejales, de sus cónyuges o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de una persona jurídica a la que pertenezcan o con la que mantienen una relación de trabajo, se excusará de participar en el debate y la votación; si no lo hiciera, el Concejo Municipal, a instancia de cualquiera de sus miembros, podrá acordar que así lo haga.

Art. 33. El Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal. Dirige la ejecución de las atribuciones municipales, coordina su ejercicio con los programas y acciones de otras instituciones y vela por el efectivo cumplimiento de éstos, así como por la inclusión en tales programas de las demandas de su población.

Para ser Alcalde, Alcaldesa, Vice-Alcalde o Vice-Alcaldesa, además de las calidades establecidas en el artículo 21, numeral 1) de la presente Ley, se requiere haber residido o trabajado de forma continua en el país, durante los dos años anteriores a la elección, salvo que cumpliera misiones diplomáticas o de estudios en el extranjero. Además, haber nacido en el Municipio por el cual se pretende salir electo o haber residido en él los últimos dos años.

Art. 34. Son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

- 1) Dirigir y presidir el Gobierno Municipal.
- 2) Representar legalmente al Municipio.
- 3) Nombrar delegados del Municipio ante las instancias de coordinación inter institucional, públicas y privadas.

4) Dictar y publicar bandos y acuerdos.

5) Publicar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales aprobadas por el Concejo.

6) Promover la participación e inserción del Municipio en todo proceso de planificación de nivel superior al municipal.

EL Alcalde o Alcaldesa, con el apoyo de la Vice Alcaldesa o Vice Alcalde participarán en el desarrollo y aplicación del Sistema de Planificación Municipal para el Desarrollo Humano (SPMDH). El objetivo general de este sistema es la participación directa de las organizaciones de hombres y mujeres en la toma de decisiones en todas sus fases y etapas.

El sistema debe realizarse con prácticas de género que logre la integración activa de las mujeres en la construcción de estrategias, definición de inversiones y en los procesos de rendición de cuentas y cierre de presupuestos anuales, como parte del ejercicio ciudadano de control social.

En este proceso del Sistema de Planificación Municipal para el Desarrollo Humano, los municipios deberán incorporar información cuantitativa desagregada por género y edad, así como información cualitativa, tanto en los diagnósticos como en la definición de estrategias, programas, planes, proyectos, servicios y asignación de recursos, que permitan medir el impacto de los gastos e inversiones en la reducción de las brechas de género y de recuperación de los derechos de las mujeres.

7) Convocar y presidir las sesiones del Concejo Municipal y del Concejo Municipal Ampliado.

8) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por el Concejo Municipal.

9) Elaborar y presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Presupuesto Anual, así como sus reformas o modificaciones, con amplia participación de los ciudadanos y ciudadanas, mediante la aplicación de la democracia directa y el ejercicio del poder ciudadano.

10) Elaborar y presentar al Concejo Municipal para su aprobación, el Proyecto de Plan de Arbitrios, así como sus reformas o modificaciones.

11) Dar a conocer a la población, en conjunto con el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa, el Presupuesto Municipal, sus reformas o modificaciones, el Informe Final sobre su ejecución y otros documentos que el Concejo Municipal determine, entre estos, un Informe sobre el impacto de Equidad de Género en el Presupuesto Municipal, en base a indicadores de género, que permitan medir el impacto en la reducción de brechas de género y garantizar la restitución de derechos de las mujeres en cada Municipio.

El Presupuesto Municipal, deberá ser elaborado en base al Principio de Enfoque con Equidad de Género, según el cual en las distintas fases del ciclo presupuestario, se garantizará una distribución del gasto adecuado y justo, encaminado a satisfacer las necesidades diferenciadas entre hombres y mujeres, con el propósito de reducir las brechas de género y garantizar la restitución de derechos de las mujeres.

12) Administrar la prestación de los servicios públicos de competencia municipal.

13) Autorizar los pagos y disponer los gastos previstos en el

Presupuesto Municipal y sus modificaciones aprobadas por el Concejo.

14) Rendir cuentas al Concejo Municipal y a los ciudadanos de la gestión económica desarrollada conforme al Presupuesto Municipal.

15) Someter a la consideración del Concejo para su discusión y aprobación las operaciones de crédito municipal.

16) Solicitar al Concejo Municipal la autorización para la enajenación de bienes o derechos particulares del Municipio, de conformidad con la legislación de la materia.

17) Organizar, dirigir, inspeccionar e impulsar, en conjunto con el Vice Alcalde o la Vice Alcaldesa, los servicios y obras municipales, con participación ciudadana.

18) Dirigir ejecutivamente la administración y al personal de servicio de la municipalidad y realizar su contratación dentro de los límites presupuestarios, de acuerdo con la ley que regule la carrera administrativa municipal, salvo lo dispuesto para el caso del Auditor Interno del Gobierno Municipal.

En la dirección de la administración municipal, el Alcalde elabora, junto con los responsables de las áreas, los planes y las metas anuales de cada unidad administrativa y controla su cumplimiento.

19) Nombrar y remover en su caso al Registrador del Estado Civil de las Personas y dirigir el trabajo de la dependencia a su cargo, con apego a la ley de la materia y a la dirección normativa y metodológica del Consejo Supremo Electoral.

20) Resolver los recursos administrativos de su competencia.

21) Sancionar las infracciones a los reglamentos, ordenanzas, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones municipales, de conformidad con lo que éstos establezcan.

22) Elaborar el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

23) Proponer al Concejo Municipal el establecimiento de instancias administrativas en el ámbito territorial del Municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, numeral 13 de la presente Ley.

24) Promover y mantener la comunicación con todos los sectores de la sociedad civil, en conjunto con el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa.

25) Dirigir con el apoyo directo del Vice Alcalde o Vice Alcaldesa, el Comité Municipal de Emergencia y promover la integración de la población en la organización de la defensa civil del Municipio.

26) Acordar con la Policía Nacional las medidas necesarias para el aseguramiento del orden público y las labores meramente municipales, de conformidad con la ley.

27) Proponer al Concejo Municipal el establecimiento de relaciones de hermanamiento con municipios y ciudades del país y de otros países; asimismo, fomentar la solidaridad o cooperación internacional y la ayuda técnica y económica de acuerdo a las leyes.

28) La Alcaldesa o Vice Alcaldesa, dirigirá y coordinará la Secretaría de la Mujer; y

29) Las demás que le señalan la presente Ley y su Reglamento y las que le confieran otras leyes.

El Vice-Alcalde o Vice Alcaldesa sustituirá al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia o imposibilidad temporal. En caso de falta definitiva se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente Ley.

El Vice Alcalde o Vice Alcaldesa, desempeñará las funciones siguientes:

- 1) Ser parte de la estructura de la Dirección Superior del Gobierno local con derecho pleno;
- 2) Coordinar el área social del gobierno local, en los ámbitos de salud, educación, cultura y turismo;
- 3) Coordinar y dirigir el área de servicios municipales referida a la limpieza pública;
- 4) Coordinar y dirigir el área de medio ambiente;
- 5) Representar al Gobierno Municipal en el Gabinete de Turismo;
- 6) Representar al Gobierno Municipal en el Gabinete de Educación, Cultura y Salud;
- 7) Apoyar al Alcalde o Alcaldesa en la organización, dirección e impulso de los servicios y obras municipales, con participación ciudadana;
- 8) Apoyar al Alcalde o Alcaldesa en la comunicación con todos los sectores de la sociedad civil, así como su promoción;
- 9) Apoyar al Alcalde o Alcaldesa en la Dirección del Comité Municipal de Emergencia y promover la integración de la población en la organización de la defensa civil del Municipio; y
- 10) Las otras que le asigne el Concejo Municipal de acuerdo con el artículo 28 de la presente Ley, sin detrimento de las facultades del Alcalde.

Capítulo IV **De la organización complementaria** **y la Participación de la población**

Art. 35. El Municipio, en el ejercicio de su autonomía y en virtud del numeral 13 del artículo 28, puede crear órganos complementarios de administración con el fin de fortalecer la participación de la población, mejorar la prestación de servicios y dar una mayor eficacia a la gestión municipal.

Estos órganos complementarios pueden ser, entre otros, las Delegaciones Territoriales, Delegados y Auxiliares del Alcalde, cuya integración y funciones se determinarán en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

El Alcalde o Alcaldesa puede delegar, en forma genérica o específica, el ejercicio de sus atribuciones en funcionarios de la Alcaldía. En ningún caso podrán ser delegadas las atribuciones señaladas en los numerales 10, 12, 15 y 21 del artículo 34 de la presente Ley y las demás inherentes al cargo.

El Alcalde o Alcaldesa nombrará Auxiliares, propuestos por Asambleas de ciudadanos que habiten en barrios, comarcas, valles, caseríos o comunidades a fin de mejorar los vínculos de comunicación e impulsar la gestión municipal.

Art. 36. Los Municipios promoverán y estimularán la participación ciudadana en la gestión local, mediante la relación estrecha y permanente de las autoridades y su ciudadanía, y la definición y eficaz funcionamiento de mecanismos e instancias de participación, entre los cuales destacan los Cabildos Municipales y la participación en las sesiones de los Concejos Municipales y Concejos Municipales Ampliados, que son de naturaleza pública.

En cada Municipio se convocarán los Cabildos Municipales, que son asambleas integradas por los pobladores de cada Municipio, quienes participarán en los mismos, sin impedimento alguno, de manera libre y voluntaria para conocer, criticar constructivamente y contribuir con la gestión municipal.

Los Cabildos son el resultado de un proceso asambleario de consulta popular permanente, generada desde cada barrio, comarca y/o comunidad, sobre las necesidades y expectativas de cualquier índole comunal.

Los Cabildos Municipales serán presididos siempre por el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal y se elaborará acta de celebración de los mismos. Hay dos clases de Cabildos: Ordinarios y Extraordinarios.

A) Cabildos Ordinarios:

Los Cabildos se reunirán ordinariamente cinco veces al año, uno de estos Cabildos será para discutir y aprobar el Presupuesto Municipal Anual, así como para conocer el Plan de Desarrollo Municipal, los otros cuatro Cabildos se desarrollarán cada tres meses a fin de revisar e informar de la ejecución y cumplimiento del Presupuesto Municipal.

Los Cabildos Ordinarios son de carácter obligatorio y serán convocados, al menos con quince días de anticipación a su realización, por el Alcalde o Alcaldesa, por acuerdo del Concejo Municipal o a iniciativa de los pobladores en la forma que lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

B) Cabildos Extraordinarios:

Serán convocados, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su realización, por el Alcalde o Alcaldesa, por acuerdo del Concejo Municipal o, a iniciativa de la población, de conformidad a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. Se reunirán cuantas veces sean convocados para considerar entre otros:

- 1) Los asuntos que la población haya solicitado ser tratados públicamente; y
- 2) Los problemas y necesidades de la comunidad, con el fin de adecuar la gestión municipal y la participación de la población en la solución de los mismos.

Art. 37. Cada Concejo Municipal podrá crear órganos colegiados e instancias de participación ciudadana, y los regularán en su respectivo Reglamento Interno.

En estos mecanismos o instancias participarán las instituciones estatales, organizaciones económicas y sociales comprometidas en el desarrollo socio-económico integral del Municipio, a efectos de coordinar el ejercicio de las atribuciones municipales con sus programas y acciones, así como promover la cooperación inter institucional.

Con el mismo propósito, el Concejo Municipal apoyará la creación de asociaciones de pobladores que tengan como fin el desarrollo municipal y fomentará la participación de las organizaciones y asociaciones

sectoriales, culturales, gremiales, deportivas, profesionales y otras en la gestión municipal.

Asimismo los ciudadanos, en forma individual o colectiva, gozarán del derecho de iniciativa para presentar Proyectos de Ordenanza y de Resolución ante el Concejo Municipal correspondiente. Se exceptúan los casos en que la iniciativa sea facultad exclusiva del Alcalde.

Título IV

De las relaciones inter-administrativas y de los recursos

Capítulo Único

Art. 38. El Estado garantiza a los Municipios la autonomía política, administrativa y financiera, de la que gozan de conformidad con la Constitución Política. El Gobierno de la República y los Municipios armonizarán sus acciones y las adecuarán a los intereses nacionales y al ordenamiento jurídico del país.

Art. 39. Los conflictos que surjan entre los diferentes Municipios y los que surjan entre éstos y los organismos del Gobierno Nacional por actos y disposiciones que lesionen su autonomía serán conocidos y resueltos por la Corte Suprema de Justicia.

Art. 40. Los pobladores que se consideren agraviados por actos y disposiciones del Alcalde podrán impugnarlos mediante la interposición del recurso de revisión ante él mismo, y de apelación ante el Concejo Municipal. También podrán impugnar las decisiones del Concejo Municipal mediante la interposición del recurso de revisión. En ambos casos, la decisión del Concejo agota la vía administrativa.

El plazo para la interposición del recurso de revisión, en ambos casos, será de cinco días hábiles más el término de la distancia, contados a partir de la notificación del acto o disposición que se impugna. La resolución deberá dictarse en un plazo máximo de treinta días, en el caso del Alcalde, y de cuarenta y cinco días, en el caso del Concejo.

El plazo para interponer el recurso de apelación será de cinco días hábiles más el término de la distancia, contados a partir de la notificación, y el Concejo deberá resolver en un plazo máximo de treinta días. Agotada la vía administrativa, podrán ejercerse los recursos judiciales correspondientes.

Los recursos interpuestos y no resueltos en los términos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderán resueltos a favor de los recurrentes.

Los recursos administrativos en materia tributaria municipal serán establecidos en la ley de la materia.

Art. 41. Con la interposición de los recursos administrativos regulados en el artículo precedente, podrá solicitarse la suspensión de la ejecución del acto o disposición impugnada en los casos siguientes:

- 1) Cuando se trate de algún acto que de llegar a efectuarse, haga materialmente imposible restituir al quejoso el goce del derecho reclamado;
- 2) Cuando sea notoria la falta de competencia de la autoridad, funcionario o agente contra quien se interpusiese el recurso; y
- 3) Cuando el acto sea de aquéllos que ninguna autoridad pueda ejecutar legalmente.

La suspensión será atendida cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando la suspensión no cause perjuicio al interés general ni sea contraria a otras disposiciones de orden público;
- 2) Cuando la ejecución pudiera llegar a causar daños y perjuicios al agraviado y éstos fueren de difícil reparación; y
- 3) Que el recurrente otorgue garantía suficiente para reparar el daño o indemnizar los perjuicios que la suspensión pudiese causar a terceros, si el recurso administrativo fuese declarado sin lugar.

TÍTULO V

De la economía municipal

Capítulo I

Del patrimonio municipal

Art. 42. El patrimonio de los Municipios está constituido por los bienes municipales públicos y particulares, así como los ingresos que perciba a cualquier título, los derechos y obligaciones, y las acciones que posea.

Son bienes públicos municipales los destinados a uso o servicio de toda la población. Los bienes particulares municipales son aquéllos cuyo uso está limitado por las normativas de las autoridades municipales.

Art. 43. Los bienes públicos municipales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno. El Reglamento de la presente Ley determinará los aspectos de naturaleza registral que identificarán los bienes de dominio público municipal.

Los bienes particulares municipales se rigen por las normas de derecho común. Los Municipios no podrán donarlos, salvo a entidades públicas o asociaciones privadas sin fines de lucro para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico-social, con la aprobación del Concejo Municipal y de conformidad con la presente Ley.

Art. 44. Los terrenos ejidales son propiedad municipal, de carácter comunal; podrán ser objeto de arriendo pero no de enajenación. La utilización será determinada por el Concejo Municipal respectivo, de conformidad con la ley que sobre esta materia se dicte.

Art. 45. El patrimonio de los municipios y su gestión administrativa serán fiscalizados periódicamente por la Contraloría General de la República, de conformidad con la ley de la materia.

Capítulo II

De los ingresos municipales

Art. 46. Los ingresos de los municipios pueden ser tributarios, particulares, financieros, transferidos por el Gobierno Central y cualquiera otros que determinen las leyes, decretos y resoluciones.

Art. 47. Los ingresos tributarios se crearán y regularán en la legislación tributaria municipal, la que establecerá para cada uno de ellos su incidencia, los rangos de tipos impositivos máximos y mínimos, así como las garantías a los contribuyentes.

Art. 48. Cada Concejo Municipal aprobará su Proyecto de Plan de Arbitrios, con fundamento en la legislación tributaria municipal, y en él determinará los tipos impositivos aplicables a cada uno de los tributos, dentro de los rangos a que se refiere el Artículo precedente.

Los Planes de Arbitrios Municipales y sus Reformas deberán ser

presentados ante la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 Cn., numeral 27).

Art. 49. Los ingresos tributarios pueden proceder de impuestos municipales, tasas y contribuciones especiales, los que serán regulados por la ley de la materia.

Art. 50. El Concejo Municipal no podrá acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de impuestos, tasas o contribuciones especiales, salvo en los casos previstos en la legislación tributaria municipal y de acuerdo con las formalidades establecidas en la misma.

Art. 51. Los gobiernos municipales podrán solicitar y obtener de la banca pública o privada, créditos a corto y mediano plazo, para la realización de obras y para la prestación y mejora de servicios públicos derivados de sus competencias, debidamente aprobados por los respectivos Concejos Municipales, de conformidad con sus Planes de Desarrollo.

El Municipio podrá garantizar estos créditos hasta con el 50 % de sus gastos presupuestados para inversión, y con sus bienes muebles e inmuebles de carácter particular.

Capítulo III Del presupuesto municipal

Art. 52. Los municipios elaborarán y aprobarán anualmente su presupuesto, en el que consignarán los ingresos que razonablemente estimen obtener y los egresos que prevean, atendiendo estrictamente al equilibrio entre ambos. El Presupuesto Municipal inicia el primero de Enero y concluye el treintuno de Diciembre de cada año.

En el Presupuesto Municipal se deberá destinar un porcentaje mínimo para gastos de inversión, conforme a las categorías de Municipios que se establezcan en la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

Art. 53. A más tardar el quince de Octubre de cada año, el Alcalde elaborará y presentará el proyecto de presupuesto del año inmediato siguiente al Concejo Municipal, el que lo deberá discutir y aprobar antes de finalizar dicho año.

Si por cualquier causa, el Concejo no aprobare el Presupuesto Municipal antes del treintuno de Diciembre, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior, sin perjuicio de las transferencias presupuestarias a favor de las municipalidades. El Concejo deberá discutir y aprobar el nuevo Presupuesto Municipal antes de finalizar el primer trimestre del año correspondiente.

Art. 54. A más tardar 20 días después de aprobado, el Alcalde deberá remitir copia del Presupuesto a la Contraloría General de la República, a fin de que ejerza sobre el mismo las facultades de control que le confiere el artículo 155 Cn.; en caso de incumplimiento de esta obligación, el Alcalde incurrirá en las sanciones de carácter administrativo contempladas en la Ley N°. 681, Ley orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 113 del 18 de junio de 2007 y su Reglamento.

Asimismo, el Alcalde deberá remitir copia del Presupuesto al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para fines de estadísticas y asistencia técnica.

Art. 55. La ejecución presupuestaria será controlada periódicamente por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la Ley No. 681, Ley Orgánica Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado y su Reglamento.

Art. 56. La Ley de Régimen Presupuestario Municipal regulará la elaboración, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación del Presupuesto Municipal, el que se deberá sujetar a las políticas nacionales sobre presupuesto y a las normas técnicas y procedimientos para la administración del proceso presupuestario.

Art. 57. No se podrán realizar egresos superiores a los consignados en el Presupuesto Municipal ni efectuar egresos en conceptos no presupuestados, sin la previa reforma al mismo por el Concejo Municipal respectivo que amplíe, dote o traslade el crédito presupuestario correspondiente.

La ampliación, dotación y traslado del crédito presupuestario, una vez aprobadas por el Concejo Municipal, deberán ser informadas por el Alcalde o Alcaldesa a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal en el mismo término y bajo el mismo procedimiento previsto para la remisión del Presupuesto, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 56 de la presente Ley.

Capítulo IV De las empresas municipales

Art. 58. Los municipios podrán constituir empresas para la prestación de servicios públicos municipales, estrictamente relacionados con el ejercicio de sus competencias establecidas en el artículo 7 de la presente Ley.

Art. 59. Corresponde al Concejo a propuesta del Alcalde, aprobar la constitución de empresas municipales, que se regirán de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y demás leyes de la República.

Art. 60. Anualmente, los Directores o Gerentes de las Empresas Municipales deberán presentar los informes financieros sobre la gestión y resultados de estas Empresas ante el Concejo respectivo para su aprobación.

Los excedentes obtenidos por las empresas municipales estarán exentos de impuestos fiscales, y deberán ser incluidos anualmente en el Presupuesto Municipal; podrán ser reinvertidos en la empresa o destinados a obras, ampliación y mejora de los servicios municipales.

Art. 61. Las incompatibilidades establecidas en el artículo 29 de la presente Ley son aplicables para los Directores, Directivos o Gerentes de las empresas municipales.

Título VI De los municipios y las comunidades indígenas

Capítulo I De los municipios en las regiones autónomas

Art. 62. Los Municipios ubicados en las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Atlántico Sur se regirán por el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua y la presente Ley.

En virtud de la autonomía regional y municipal, y en aras de una eficiente y racional prestación de servicios a la población, se deberán establecer entre los gobiernos municipales y regionales correspondientes relaciones de coordinación, cooperación, mutua ayuda y respeto a cada una de las esferas de competencia.

Los Concejos Municipales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica se integrarán conforme lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 63. Los Concejos Municipales de los Municipios ubicados en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, al aprobar la creación de las instancias administrativas u órganos complementarios de administración en sus ámbitos territoriales, reconocerán y respetarán el derecho de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, a organizarse socialmente en las formas que correspondan a sus tradiciones históricas y culturales.

Art. 64. En el caso de los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en la circunscripción municipal, el Concejo Municipal respectivo deberá emitir opinión respecto a los mismos, como condición previa para su aprobación por el Consejo Regional Autónomo correspondiente.

Art. 65. En el caso de los Municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, en atención a los problemas de comunicación, el plazo para la interposición de los recursos administrativos establecidos en la presente ley será de ocho días hábiles, más el término de la distancia. Los plazos y modalidades para resolver serán los establecidos en el artículo 40 de la presente Ley.

Art. 66. En materia de solución a conflictos limítrofes en que estén involucrados Municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, la Corte Suprema de Justicia, además de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley, resolverá previa consulta al Consejo Regional correspondiente.

Capítulo II

De los municipios con pueblos indígenas en sus territorios

Art. 67. Los municipios reconocerán la existencia de las comunidades indígenas ubicadas en sus territorios, legalmente constituidas o en estado de hecho, según las disposiciones de la Ley de Comunidades Indígenas de 1914, 1918 y otras, sean propietarias de terrenos comunales o no. Asimismo, respetarán a sus autoridades formales y tradicionales, a quienes deberán tomar en cuenta en los planes y programas de desarrollo municipal y en las decisiones que afecten directa o indirectamente a su población y territorio.

Art. 68. Se entiende por autoridades formales, aquéllas denominadas Juntas Directivas y que se desprenden de la legislación de la materia y de procesos formales de elección. Son autoridades tradicionales en las comunidades indígenas, aquéllas que se rigen por la tradición y la costumbre, como son los denominados Consejos de Ancianos, Consejos de Reforma, Alcaldes de Vara u otra denominación, cuya elección o nombramiento no tiene previsto un reglamento oficial.

Art. 69. Corresponderá a los Concejos Municipales respectivos de conformidad con las leyes de la materia, asegurar, reconocer y certificar la elección de las autoridades comunitarias de las comunidades ubicadas en el ámbito territorial del Municipio.

TÍTULO VII

Capítulo Único

Disposiciones transitorias

Art. 70. Mientras la Asamblea Nacional no conozca y apruebe la Ley en materia tributaria municipal a que hace referencia la presente Ley, mantendrán plena vigencia el Decreto N° 10-91, "Plan de Arbitrios del Municipio de Managua", publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 12 de Febrero de 1991 para dicho Municipio, y el Decreto N° 455, "Plan de Arbitrios Municipal", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, del 31 de Julio de 1989, y su Reforma, para los demás Municipios existentes en el país y para nuevos Municipios que puedan ser creados con anterioridad a la aprobación de la ley referida.

Art. 71. Referente al Presupuesto Municipal, se sujetará a lo dispuesto en la Ley N°. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

Art. 72. Lo relativo a la aprobación de créditos o deudas se regirá por lo establecido en la Ley N°. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

Art. 73. A más tardar 90 días después de la entrada en vigencia de la presente Ley, los Alcaldes deberán adecuar lo relativo a los nombramientos

de los funcionarios municipales con lo dispuesto en los artículos 29 y 61 de la misma.

Art. 73 bis El Concejo Municipal en un plazo no mayor a sesenta días a partir del inicio del período para el cual fueron electos, deberá incorporar la regulación de la convocatoria y funcionamiento de los Concejos Municipales Ampliados en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal.

Art. 73 ter El aumento del número de Concejales y Concejales estipulado en la Ley N°. 792, Ley de reforma a la Ley N°. 331, Ley Electoral, no podrá ocasionar incrementos de recursos financieros en concepto de salarios, dietas, viáticos o cualquier otra remuneración del que se destina al momento de la aprobación de dicha Ley. Este monto presupuestario se dividirá entre el nuevo número de Concejales y Concejales.

Art. 74. La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y será publicada en La Gaceta, Diario Oficial, incorporando íntegramente al texto de la Ley, las presentes reformas. El Reglamento de la Ley N° 40 "Ley de Municipios" deberá ser reformado, adecuándolo a la presente Ley.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho. "Por una Paz Digna, "Patria Libre o Morir!" Carlos Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Rafael Solís Cerda, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto:

Téngase como Ley de la República, Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio de mil novecientos ochenta y ocho. "Por una Paz Digna, "Patria Libre o Morir!" Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República."

Este texto contiene las reformas y adiciones aprobadas por la Asamblea Nacional el 28 de junio de 1998 por Ley No. 261, Ley de reforma y adiciones a la Ley de reformas e incorporaciones a la Ley No. 40, Ley de Municipios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de agosto de 1997; la modificación del artículo 31, contenida en la Ley No. 331, Ley Electoral, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 24 de enero de 2000, que suprimió las asociaciones de suscripción popular; la interpretación sobre el artículo 7 numeral 12 literal b efectuada por Ley No. 395, Ley de Interpretación Auténtica de los artículos 25 Incisos d) y e) de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y del Inciso 12 Literal B) del Artículo 7 de la Ley 261 "Ley de Reformas de Incorporaciones a la Ley No. 40 Ley de Municipios", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 126 del 4 de julio de 2001; la reforma del artículo 19 aprobada por la Ley No. 786, Ley de reforma y adición a la Ley No. 40, Ley de Municipios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 47 del 9 de marzo de 2012; la reforma de los artículos 25, 26, 28, 29, 34, 36, 71 y 72 y se adiciona como artículos 73 bis y 73 ter, los artículos cuarto y tercero respectivamente de la Ley No. 792, Ley de reformas a la Ley No. 40, Ley de Municipios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 2012, que también ordenó la publicación del texto íntegro de la Ley No. 40, Ley de Municipios con sus reformas incorporadas.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los trece días del mes de junio de dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 20430 - M 5123824 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: PC-084-2012 Tipo: PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2012-0000152

Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: II, Folio: 84

Autor: Félix Rubén Meléndez Batres

Título: "PLATAFORMA DE GESTIÓN DE COBRANZA"

Fecha de Presentado: 27 de Agosto, del 2012

A nombre de	Particularidad
Programa de Fomento de Servicios	Titular Derechos
Financieros para Poblaciones de	Patrimoniales
Bajos Ingresos (PROMIFIN)/ Cooperación Suiza para el Desarrollo	

Descripción:

Consiste en un Programa de Computo, herramienta informática que ha sido desarrollada para poner en manos de gerentes, personal de las instituciones de microfinanzas y consultores especializados, un instrumento con el objetivo de mejorar la eficiencia en los procesos de cobranzas y de gestión de su cartera de créditos en mora, incrementando así la rentabilidad con base en la mejora de la productividad y en la reducción de costos, y por lo tanto incidiendo en la mejora de servicios y herramientas técnicas utilizadas son: RadControls ASP.NET 2009 relación con los clientes la plataforma utilizada así microsoft visual C # 2008 web.forms. V2, Ajax 1.0 Crystal Report 2008, SQL Server 2005 Express.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Septiembre del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 20431 - M 5123824 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: PC-087-2012 Tipo: PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2012-0000155

Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: II, Folio:

87

Autor: César Roberto López Narváez

Título: "HERRAMIENTA DE MENSAJERÍA CELULAR (BANCA MÓVIL)"

Fecha de Presentado: 27 de Agosto, del 2012

A nombre de	Particularidad
Programa de Fomento de Servicios	Titular Derechos
Financieros para Poblaciones de	Patrimoniales
Bajos Ingresos (PROMIFIN)/ Cooperación Suiza para el Desarrollo	

Descripción:

Consiste en un Programa de Computo, herramienta que facilita a las instituciones micro financieras un seguimiento y acercamiento con sus clientes, especialmente aquellos de difícil acceso y bajos recursos. Así como un sistema de consulta de bajo costo e inmediato para que el cliente conozca el estado de sus créditos o ahorros. La Plataforma utilizada es: Microsoft Visual C# 2010 Web Forms. Las herramientas técnicas utilizadas: Desarrollo MVC, nHibernate. Net, Librerías Castle MonoRail, Microsoft Message Queuing, Castle ActiveRecord, Ajax 1.0, Quartz. Net, jQuery, Log4Net, Crystal Report 2010, Microsoft Sql Server 2005 Express.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Septiembre del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 20432 - M 123824 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: PC-085-2012 Tipo: PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2012-0000153

Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: II, Folio: 85

Autor: Francisco Javier Soza Moreno

Título: "HERRAMIENTA DE ANÁLISIS DE MICROCRÉDITO RURAL.NET"

Fecha de Presentado: 27 de Agosto, del 2012

A nombre de	Particularidad
Programa de Fomento de Servicios	Titular Derechos
Financieros para Poblaciones de	Patrimoniales
Bajos Ingresos (PROMIFIN)/ Cooperación Suiza para el Desarrollo	

Descripción:

Consiste en un Programa de Computo, herramienta que facilita la toma de decisiones crediticias de microcréditos rurales por parte de instituciones de micro finanzas, contribuyendo tanto a la agilización

de los procesos, como a la reducción de los riesgos y sus costos de operación, generando respuestas rápidas a los clientes. La Plataforma utilizada: Microsoft Visual Basic Win Forms 2005. Las Herramientas técnicas utilizadas: Component One 2005, DevExpress 7.3, Microsoft Sql Server 2005 Express y Crystal Report 2005.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Septiembre del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 20433 - M 123824 - Valor C\$95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-109-2012 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2012-0000156

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: IX, Folio: 9

Autores: Juan Vega Gonzáles y Massimo Vita

Títulos: "METHODODOLOGICAL GUIDE EVALUATION AND DEVELOPMENT OF GOOD GOVERNANCE IN MICROFINANCE INSTITUTIONS"

Fecha de Presentado: 27 de Agosto, del 2012

A nombre de	Particularidad
Programa de Fomento de Servicios	Titular Derechos
Financieros para Poblaciones de	Patrimoniales
Bajos Ingresos (PROMIFIN)/ Cooperación Suiza para el Desarrollo	

Descripción:

Consiste en una Obra Literaria titulada: Methodological Guide "Evaluation and Development of Good Governance in Microfinance Institutions", que en español significa (Guía Metodológica Evaluación y Desarrollo de Gobernabilidad para las instituciones de Microfinanzas") fue desarrollada para poner en manos de directivos, gerentes, personal clave de las instituciones de microfinanzas, inversionistas y consultores especializados, una herramienta de apoyo en la mejora de sus procesos de gobernabilidad mediante una mejor definición de roles, arquitectura informativa, procesos de supervisión, control, manejo de conflicto y toma de decisiones.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Septiembre del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 20434 - M 123824 - Valor C\$95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-110-2012 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2012-0000157

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: IX, Folio: 10

Autores: Juan Vega Gonzáles y Massimo Vita

Títulos: "SUPPORT HANDBOOK EVALUATION AND DEVELOPMENT OF GOOD GOVERNANCE IN MICROFINANCE INSTITUTIONS"

Fecha de Presentado: 27 de Agosto, del 2012

A nombre de	Particularidad
Programa de Fomento de Servicios	Titular Derechos
Financieros para Poblaciones de	Patrimoniales
Bajos Ingresos (PROMIFIN)/ Cooperación Suiza para el Desarrollo	

Descripción:

Consiste en una Obra Literaria que se titula: Support Handbook "Evaluation and Development of Good Governance in Microfinance Institutions", en español significa (Manual de Soporte "Evaluación y Desarrollo de Gobernabilidad para las Instituciones de Microfinanzas"), tiene el conjunto de formatos e instrumentos que tienen que ser aplicados durante cada una de las fases del proceso para guiar como evaluar la gobernabilidad. Como complemento del Manual, esta el disco CD "Evaluation and Development of Good Governance in Microfinance Institutions" el cual contiene los formatos que se especifican en el manual.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Septiembre del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 20435 - M 123824 - Valor C\$95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-111-2012 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2012-0000158

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: IX, Folio: 11

Fecha de Presentado: 27 de Agosto, del 2012

A nombre de	Particularidad
Programa de Fomento de Servicios	Titular Derechos
Financieros para Poblaciones de	Patrimoniales
Bajos Ingresos (PROMIFIN)/ Cooperación Suiza para el Desarrollo	

Descripción:

Consiste en una Obra Literaria que contiene un cuaderno de Registro de gastos e ingresos que se titula: "Finacial Education Programme- Improving your Life!", tiene como objetivo el llevar un registro de los gastos e ingresos de manera diaria, mensual y anual, con el fin de manejar el dinero de manera más efectiva. El aprender a manejar el dinero es un factor decisivo en la mejora de la calidad

de vida y para lidiar mejor con emergencias sin endeudarse. Por ser esta una obra Colectiva, es imposible identificar a sus autores por sus diferentes contribuciones, no pudiendo atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso, y visto que ha sido encargada por el Programa de Fomento de Servicios Financieros para Poblaciones de Bajos Ingresos (PROMIFIN)/Cooperación Suiza para el Desarrollo, quien la editará y publicará bajo su nombre, a este programa se le atribuyen los derechos patrimoniales.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Septiembre del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 20493 – M. 1408988 – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) d Sterilex Corporation. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERQUAT

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; lejía de soda para blanquear; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; preparaciones para conservantes; jabones desinfectantes; preparaciones para fregar; aceites para fines de limpieza; preparaciones para abrillantar; conservantes y barnices; descalcificadores; preparaciones para lavar; preparaciones para bruñir.

Clase: 5

Desinfectantes; limpiadores antimicrobianos; limpiadores desinfectantes; preparaciones sanitarias; preparaciones desinfectantes utilizadas para la eliminación de biopelículas; preparaciones desinfectantes utilizadas para matar microorganismos en biopelículas; preparaciones antimicrobianas y preparaciones sanitarias utilizadas para higienizar, desinfectar, esterilizar y eliminar biopelículas, todas para su uso en el cuidado de la salud y equipos médicos, superficies y dispositivos; preparaciones antimicrobianas y preparaciones sanitarias utilizadas para higienizar, desinfectar, esterilizar y eliminar biopelículas, todas para uso en equipos de elaboración de alimentos y bebidas, superficies y dispositivos; preparaciones antimicrobianas y preparaciones sanitarias utilizadas para higienizar, desinfectar, esterilizar y eliminar biopelículas, todas para uso en instalaciones de animales, jaulas, superficies y equipos; preparaciones antimicrobianas y preparaciones sanitarias utilizadas para higienizar, desinfectar, esterilizar y eliminar biopelículas, todas para uso en centrales lecheras, equipos, superficies y dispositivos, equipo dental, superficies y dispositivos, redes de distribución y de evacuación de agua para unidades dentales, superficies duras, desagües, utensilios; biocidas utilizados en la fabricación de papel alcalino; preparaciones antimicrobianas utilizadas para el tratamiento de

enfermedades dérmicas animales y humanas; biocidas para el tratamiento de agua para uso industrial; preparaciones sanitarias, desinfectantes y descontaminantes para uso doméstico e industrial aplicadas a superficies duras, equipos, utensilios, instalaciones sanitarias y equipos para animales.

Presentada: trece de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004060. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

FEDEERRATA

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Clases	Número de Expediente	Incorrecto	Correcto
255	13/12/2011	18024		2011-000113	Julio Francisco Baéz Cortés y Theódulo Baéz Cortés	Julio Francisco Baéz Cortés y Theódulo José Baéz Cortés
2	06/01/2012	19102	5, 30, 32	2011-002724	Mangua, cuatro de octubre, del año dos mil once	Managua, cuatro de octubre, del año dos mil once
30	15/02/2012	2129	5	2011-002788	AMBOSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA	AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA
52	16/03/2012	17960	1,2,3,4,5,6,7,9,10,11,19,35,36,37,40,42,44,45	2011-000601	de socorro (salvamiento) y de enseñanza resinas semi-elaboradas sintéticas y de plásticos;	de socorro (salvamiento) y de enseñanza resinas semi-elaboradas sintéticas y de plástico;
76	26/04/2012	826	28	2010-002945	HELPING PLAYER RISE SINCE 1989	HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989
131	12/07/2012	9212	35,42	2012-001525	elaboración y coloración de publicidad	elaboración y colocación de publicidad
		servicios de consultoría en negocios, servicios de asesoramiento empresarial valoración de negocios comerciales; servicios de consultoría en negocios			servicios de consultoría en negocios, servicios de asesoramiento relacionados al patrocinio y franquicias;	
		micardiotrópicos			micardiotrópicos	
		suplemento dietéticos			suplementos dietéticos	
		antidismenorreicos			antidismenorreicos	
133	16/07/2012	9186	38	2012-001558	micardiotrópicos	micardiotrópicos
					suplemento dietéticos	suplementos dietéticos
					antidismenorreicos	antidismenorreicos
					índices gráficos	índices gráficos
134	17/07/2012	9355	3	2012-001698	Clase: 3	Clase: 5
					granos productos agrícolas legumbres fresca	granos y productos agrícolas legumbres frescas
153	14/08/2012	11119	31	2012-002187	granos productos agrícolas legumbres fresca	granos y productos agrícolas legumbres frescas
		11120			2012-002186	granos productos agrícolas legumbres fresca
223	21/11/2012	18140	25	2012-003486	ANA MARIA BONILLA ZAMORA	RUDDY A. LEMUS SALMAN
227	27/11/2012	18480	38	2012-000165	Servicios de Telecomunicación,	Servicios de Telecomunicaciones,
236	10/12/2012	19356	5	2012-003813	DERMARAN II	DERMARMAN II

Reg. 12887 - M. 85528 - Valor C\$ 50,650.00

ANEXO DE RESOLUCION No. 283-2012

(COMIECO - LXII)

ANEXO I (NORMATIVO)

ADITIVOS CUYO USO SE PERMITE EN CONDICIONES ESPECIFICADAS PARA CIERTA CATEGORÍA DE ALIMENTOS O DETERMINADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
02.2.2	Emulsiones con menos del 80% de grasa	5000 mg/kg	
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	350 mg/kg	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los torrones etc.	500 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	2100 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	2000 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	1000 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	500 mg/kg	

ACIDOS GRASOS INS: 570			
Función: Agente de recubrimiento			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
5.3	Goma de mascar	BPM	Directiva 95/2/CE

ACIDOS GRASOS INS: 570			
Función: Agente de recubrimiento			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
5.3	Goma de mascar	BPM	Directiva 95/2/CE

ACIDOS GLUCONICO INS: 574			
Función: Acidulante, regulador de acidez			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
5.3	Goma de mascar	BPM	Directiva 95/2/CE

ACETTE MINERAL (ALTA VISCOSIDAD) INS: 905d			
Función: Agente de glaseado, antiadherente			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
04.1.1.1	Frutas fresa no tratadas	BPM	
04.1.2.2	Frutas desecadas	5000 mg/kg	
04.2.1.1	Hortalizas (incluidas las setas, hongos, raíces y tubérculos, legumbres y hortalizas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas frescos sin tratar	BPM	
5.1	Productos de cacao y chocolate, incluidos los productos de imitación y los sucedáneos del chocolate	2000 mg/kg	Nota 3
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrónes etc.	2000 mg/kg	Nota 3
5.3	Goma de mascar	20000 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	2000 mg/kg	Nota 3
6.1	Granos enteros, triturados o en copos, incluyendo arroz	800 mg/kg	Nota 98
7	Productos de panadería	3000 mg/kg	Nota 125
08.2.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, congelados, en piezas enteras o en cortes	950 mg/kg	Nota 3
08.3.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y congelados	950 mg/kg	Nota 3
10.2.3	Productos a base de huevo en polvo y/o cuajados por calor	950 mg/kg	

ACETTE MINERAL (MEDIA Y BAJA VISCOSIDAD, CLASE I) INS: 905e			
Función: Agente de glaseado, antiadherente			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
04.1.2.2	Frutas desecadas	5000 mg/kg	
5	Confitería	2000 mg/kg	Nota 3
07.1.1	Panes y panecillos	3000 mg/kg	Notas 36 y 126

ACESULFAME POTASICO INS: 950			
Función: Acentuadores del aroma, Edulcorantes			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	350 mg/kg	
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	500 mg/kg	
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	2000 mg/kg	
01.6.5	Productos similares al queso	350 mg/kg	
01.4.4	Productos similares a la nata (crema)	1000 mg/kg	
01.5.2	Productos similares a la leche y la nata (crema) en polvo	1000 mg/kg	
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	350 mg/kg	
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	1000 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	350 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	800 mg/kg	
04.1.2.1	Frutas congeladas	500 mg/kg	
04.1.2.2	Frutas desecadas	500 mg/kg	
04.1.2.3	Frutas en vinagre, aceite o salmuera	200 mg/kg	
04.1.2.4	Frutas en conserva, enlatadas o en frascos (pasteurizadas)	350 mg/kg	
04.1.2.5	Confituras, jaleas mermeladas	1000 mg/kg	
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p. ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5	1000 mg/kg	
04.1.2.7	Frutas confitadas	500 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	350 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	350 mg/kg	
04.1.2.10	Productos de fruta fermentada	350 mg/kg	
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	350 mg/kg	
04.1.2.12	Frutas cocidas o fritas	500 mg/kg	
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soya	200 mg/kg	Nota 144
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	350 mg/kg	
04.2.2.5	Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p. ej. la mantequilla de maní (cacahuete))	1000 mg/kg	

04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	350 mg/kg	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	1000 mg/kg	
05.1.1	Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/tortas de cacao	350 mg/kg	Nota 97
05.1.2	Mezclas de cacao (jarabes)	350 mg/kg	Nota 97
05.1.3	Productos para untar a base de cacao, incluidos rellenos a base de cacao	1000 mg/kg	
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	500 mg/kg	
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	500 mg/kg	
05.2.1	Caramelos duros	500 mg/kg	Nota 156
05.2.2	Caramelos blandos	1000 mg/kg	Nota 156
05.2.3	Turrón y mazapán	1000 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	5000 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	500 mg/kg	
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	1200 mg/kg	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p. ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	350 mg/kg	
7.1	Pan y productos de panadería ordinaria	1000 mg/kg	
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	1000 mg/kg	Nota 165
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg	Nota 144
9.3	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluye moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg	Nota 144
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	200 mg/kg	Nota 144
10.4	Postres a base de huevo (p. ej., flan)	350 mg/kg	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p. ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	1000 mg/kg	Nota 159
11.6	Edulcorantes de mesa, incluidos los que contienen edulcorantes de gran intensidad	BPM	
12.2	Hierbas aromáticas, especias aderezos (incluidos los sucedáneos de la sal) y condimentos (p. e., el condimentos para fideos instantáneos)	2000 mg/kg	
12.3	Vinagres	2000 mg/kg	
12.4	Mostazas	350 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	110 mg/kg	
12.6	Salsas y productos similares	1000 mg/kg	
12.7	Emulsiones para ensaladas (p.ej., la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas)) y para untar emparedados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3	350 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	500 mg/kg	
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	450 mg/kg	
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías 13.1 - 13.4 y 13.6	450 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	2000 mg/kg	
14.1.3.1	Néctares de frutas	350 mg/kg	
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	350 mg/kg	Nota 188
14.1.3.3	Concentrados para néctares de frutas	350 mg/kg	Nota 127
14.1.3.4	Concentrados para néctares de hortalizas	350 mg/kg	Nota 127
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 172.800
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	600 mg/kg	Nota 160
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	350 mg/kg	
15	Aperitivos listos para el consumo	350 mg/kg	
16	Alimentos compuestos (que no pueden clasificarse en las categorías del (01 - 15)	350 mg/kg	

ACETATO DE ALMIDON			
Acetato de almidón esterificado con anhídrido acético INS 1420			
Acetato de almidón esterificado con acetato de vinilo INS 1421			
Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	BPM	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	BPM	

01.42	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 41
13.1.1	Preparados para lactantes	BPM	
13.1.2	Preparados de continuación	BPM	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	50000 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	50000 mg/kg	

ACETATO DE CALCIO INS 263

Función: Regulador de la acidez, preservante, estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	1500 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	

ACETATO DE POTASIO INS 261

Función: Regulador de la acidez

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52

ACETATO DE SODIO INS 262i

Función: Regulador de la acidez, preservante, secuestrante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	5000 mg/kg	
04.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) algas marinas y nueces y semillas frescas	BPM	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los producto fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
6.1	Granos enteros, triturados o en copos, incluyendo arroz	6000 mg/kg	
6.2	Harinas y almidones	6000 mg/kg	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	6000 mg/kg	
08.1.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	BPM	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	

ACETATO ISOBUTIRATO DE SACAROSA INS 444

Función: Regulador de la acidez, emulsificante, estabilizador

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	500 mg/kg	

ACIDO ACETICO GLACIAL INS 260

Función: Regulador de la acidez, preservante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.2.1	Leches fermentadas (simples)	BPM	
01.6.6	Queso de proteínas del suero	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	5000 mg/kg	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
04.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) algas marinas y nueces y semillas frescas	BPM	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	BPM	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los producto fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
08.1.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	BPM	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	BPM	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	BPM	
11.1.3	Azúcar blanco blando, azúcar moreno blando, jarabe de glucosa, jarabe de glucosa deshidratado y azúcar de caña sin refinar	330 mg/kg	

12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	BPM	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	5000 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

ACIDO ASCORBICO INS 300

Función: Antioxidante, agente de retención del color, regulador de la acidez

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	200 mg/kg	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
04.1.1	Frutas frescas	500 mg/kg	
04.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) algas marinas y nueces y semillas frescas	500 mg/kg	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	100 mg/kg	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los producto fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
06.2.1	Harinas	300 mg/kg	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	200 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	200 mg/kg	
8.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza	2000 mg/kg	
9.1	Pescado y productos pesqueros frescos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	400 mg/kg	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
13.1.2	Preparados de continuación	50 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	3000 mg/kg	
14.1.2.1	Zumos (jugos) de frutas	BPM	
14.1.2.2	Zumos (jugos) de hortalizas	BPM	
14.1.2.3	Concentrados para zumos (jugos) de frutas	BPM	Nota 127
14.1.2.4	Concentrados para zumos (jugos) de hortalizas	BPM	
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	BPM	
14.1.3.3	Concentrados para néctares de frutas	BPM	Nota 127
14.1.3.4	Concentrados para néctares de hortalizas	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	500 mg/kg	
14.2.3	Vinos de uva	250 mg/kg	

ACIDO CITRICO INS 330

Función: Regulador de la acidez, antioxidante, secuestrante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.2.1	Leches fermentadas (simples)	1500 mg/kg	Nota 63
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	BPM	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
01.6.6	Queso de proteínas del suero	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	100 mg/kg	Nota 15
02.1.1	Aceite de mantequilla (manteca), grasa de leche anhidra, "ghee".	BPM	
2.1.2	Grasas y Aceites vegetales	BPM	RTCA 67.04.40:07 Grasas y aceites
02.1.3	Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	BPM	RTCA 67.04.40:07 Grasas y aceites
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
04.1.2.7	Frutas Confitadas	BPM	
04.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) algas marinas y nueces y semillas frescas	BPM	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	BPM	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los producto fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	BPM	

08.1.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	2000 mg/kg	
08.1.2	Carne fresca picada, incluida la de aves de corral y caza	100 mg/kg	Nota 15
9.1	Pescado y productos pesqueros frescos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 61
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	BPM	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	BPM	
12.1	Sal y sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
13.1.1	Preparados para lactantes	BPM	
13.1.2	Preparados de continuación	BPM	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	BPM	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	25000 mg/kg	
14.1.2.1	Zumos (jugos) de frutas	3000 mg/kg	Nota 122
14.1.2.2	Zumos (jugos) de hortalizas	3000 mg/kg	
14.1.2.3	Concentrados para zumos (jugos) de frutas	3000 mg/kg	Notas 122 y 127
14.1.2.4	Concentrados para zumos (jugos) de hortalizas	3000 mg/kg	
14.1.3.1	Néctares de frutas	5000 mg/kg	
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	5000 mg/kg	
14.1.3.3	Concentrados para néctares de frutas	5000 mg/kg	Nota 127
14.1.3.4	Concentrados para néctares de hortalizas	5000 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	
14.2.3	Vinos de uva	4000 mg/kg	

ACIDO CLORHIDRICO INS 507
Función: Regulador de la acidez

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.2.1	Leches fermentadas (simples)	BPM	
6.2	Harinas y almidones	BPM	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	BPM	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	

ACIDO ERITORBICO INS 315
Acido eritorbico (Acido isoascórbico)
Función: Antioxidante, agente de retención del color

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	100 mg/kg	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	100 mg/kg	Nota 52
04.1.1	Frutas frescas	BPM	
04.2.1.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álveo vera), algas marinas y nueces y semillas frescas peladas, cortadas y desmenuzadas	BPM	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álveo vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	BPM	
08.1.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	500 mg/kg	
08.1.2	Carne fresca picada, incluidas las de aves de corral y de caza	400 mg/kg	FSIS 7120.1 rev 9 USDA
9.1	Pescado y productos pesqueros frescos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	1500 mg/kg	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 15
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	
14.2.3	Vinos de uva	250 mg/kg	

ACIDO FUMARICO INS 297
Función: Regulador de la acidez, estabilizador

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.2.1	Leches fermentadas (simples)	BPM	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álveo vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	600 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	600 mg/kg	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	1000 mg/kg	Nota 2
14.2.3	Vinos de uva	3000 mg/kg	Nota 109

ACIDO L (+) GLUTAMICO INS 620
Función: Acentuador del aroma

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51

ACIDO GUANILICO, 5'- INS: 626
Función: Acentuadores del aroma

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51

ACIDO INOSINICO INS 630
Función: Acentuador del aroma

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51

ACIDO LACTICO (L, D Y DI) INS 270
Función: Regulador de la acidez

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.2.1	Leches fermentadas (simples)	BPM	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
01.6.6	Queso de proteínas del suero	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
04.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álveo vera) algas marinas y nueces y semillas frescas	BPM	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álveo vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	BPM	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álveo vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	BPM	
08.1.2	Carne fresca picada, incluida la de aves de corral y caza	6000 mg/kg	
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	BPM	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	BPM	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
14.2.3	Vinos de uva	4000 mg/kg	

ACIDO MALICO (DL-) INS 296
Función: Regulador de la acidez, secuestrante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.2.1	Leches fermentadas (simples)	BPM	
01.6.6	Queso de proteínas del suero	BPM	
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	100 mg/kg	
02.1.3	Manteca de cerdo, cebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	100 mg/kg	
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	100 mg/kg	
04.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álveo vera) algas marinas y nueces y semillas frescas	BPM	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álveo vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	BPM	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álveo vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	BPM	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
12.1.1	Sal	BPM	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
14.1.2.1	Zumos (jugos) de frutas	BPM	Nota 115
14.1.2.2	Zumos (jugos) de hortalizas	3000 mg/kg	
14.1.2.3	Concentrados para zumos (jugos) de frutas	BPM	Notas 115 y 127
14.1.2.4	Concentrados para zumos (jugos) de hortalizas	3000 mg/kg	
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	3000 mg/kg	
14.1.3.3	Concentrados para néctares de frutas	BPM	Nota 127
14.1.3.4	Concentrados para néctares de hortalizas	3000 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	
14.2.3	Vinos de uva	4000 mg/kg	

ACIDO PROPIONICO INS 280			
Función: Sustancia conservadora			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.6.6	Queso de proteínas del suero	3000 mg/kg	Nota 70

ACIDO SULFURICO INS 513			
Función: Regulador del pH			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.6	Quesos y productos similares	3 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	BPM	Directiva 95/2/CE

ACIDO TANICO INS 181 taninos, ácido gálico			
Función: Agente clarificante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.7	Postres lácteos (p.ej. pudines, yogur aromatizado o con fruta)	400 mg/kg	FDA 184. 1097
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	50 mg/kg	FDA 184. 1097
05.2.1	Caramelos duros	130 mg/kg	FDA 184. 1097
7	Productos de panadería	100 mg/kg	FDA 184. 1097
8.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, en piezas o en cortes	10 mg/kg	FDA 184. 1097
14.1	Bebidas no alcohólicas	50 mg/kg	FDA 184. 1097
14.2	Bebidas alcohólicas	150 mg/kg	FDA 184. 1097

ADIPATO DE DIALMIDON ACETILADO INS 1422			
Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	BPM	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 41
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	10000 mg/kg	
13.1.1	Preparados para lactantes	BPM	
13.1.2	Preparados de continuación	25000 mg/kg	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	6000 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	60000 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	10000 mg/kg	

ADIPATOS			
Acido adipico INS: 355 Adipato de sodio INS: 356			
Adipato de potasio INS: 357 Adipato de amonio INS: 359			
Función: Reguladores de la acidez, agentes endurecedores, gasificantes			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.2.1	Leches fermentadas (simples)	1500 mg/kg	Nota 1
01.6.4	Queso elaborado, fundido	4500 mg/kg	Nota 1
01.6.5	Productos similares al queso	4500 mg/kg	Nota 1
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	4500 mg/kg	Nota 1
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	3000 mg/kg	Nota 1
02.2.1.2	Margarina y productos similares	BPM	Nota 1
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	5500 mg/kg	Nota 1
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	2000 mg/kg	Nota 1
04.1.2.5	Confituras, jaleas mermeladas	2000 mg/kg	Nota 1
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	5500 mg/kg	Nota 1
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	5500 mg/kg	Nota 1
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soya	200 mg/kg	Nota 1
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	200 mg/kg	Nota 1
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	200 mg/kg	Nota 1
04.2.2.8	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas cocidas o fritas	200 mg/kg	Nota 1
05.1.3	Productos para untar a base de cacao, incluidos rellenos a base de cacao	200 mg/kg	Nota 1
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1. 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrone etc	200 mg/kg	Nota 1
5.3	Goma de mascar	200 mg/kg	Nota 1
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	200 mg/kg	Nota 1
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	200 mg/kg	Nota 1
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	200 mg/kg	Nota 1
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej. Pudines de arroz, pudines de mandioca)	5500 mg/kg	Nota 1
6.6	Mezclas batidas para rebosar (p. ej., para empanar o rebosar pescado o carne de aves de corral)	1000 mg/kg	Nota 1
7	Productos de panadería	500 mg/kg	Nota 1
8.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados en piezas enteras o en cortes	3000 mg/kg	Nota 1

8.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados	3000 mg/kg	Nota 1
12.2.2	Aderezos y condimentos	50000 mg/kg	Nota 1
12.6	Salsas y productos similares	10000 mg/kg	Nota 1
14.1.4.1	Bebidas a base de agua saborizada con gas	50 mg/kg	Nota 1
14.1.4.2	Bebidas a base de agua saborizada sin gas, incluidos los ponches de fruta y las limonadas y bebidas similares	50 mg/kg	Nota 1
14.1.4.3	Concentrados (líquidos o sólidos) para bebidas a base de agua saborizadas	50 mg/kg	Nota 1
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	200 mg/kg	Nota 1
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	13000 mg/kg	Nota 1
16	Alimentos compuestos (que no pueden clasificarse en las categorías 01 - 15)	200 mg/kg	Notas 1 y 2

AGAR INS 406			
Función: Agente de carga, emulsificante, relleno, estabilizador, espesante incrementador del volumen, sustancia inerte, agente de alisado y humectante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.1.2	Suero de mantequilla (simples)	2500 mg/kg	
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (natural), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	2500 mg/kg	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	2500 mg/kg	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	2500 mg/kg	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	2500 mg/kg	Nota 52
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	2500 mg/kg	
04.1.1.3	Frutas frescas peladas y/o cortadas	2500 mg/kg	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	2500 mg/kg	
04.2.1.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas peladas, cortadas y desmenuzadas	2500 mg/kg	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	2500 mg/kg	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	2500 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	2500 mg/kg	
8.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza	2500 mg/kg	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	2500 mg/kg	Notas 3 y 53
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	2500 mg/kg	
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	2500 mg/kg	
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	2500 mg/kg	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	2500 mg/kg	
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	2500 mg/kg	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	2500 mg/kg	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	2500 mg/kg	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	2500 mg/kg	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	2500 mg/kg	Nota 51
13.1.1	Preparados para lactantes	2500 mg/kg	
13.1.2	Preparados de continuación	2500 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	2500 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	2500 mg/kg	

ALCOHOL POLIVINILICO INS 1203			
Función: Agente gelificante, estabilizador			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
13.6	Complementos alimenticios	45000 mg/kg	

ALFA AMILASA (ASPERGILLUS ORYSAE VAR.) INS 1100			
Función: Adyuvantes, enzimas, agente de tratamiento de las harinas			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
6.1	Granos enteros, triturados o en copos, incluyendo arroz	BPM	
6.2	Harinas y almidones	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	BPM	
13.1.1	Preparados para lactantes	BPM	
13.1.2	Preparados de continuación	BPM	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	

ALFA AMILASA (BACILLUS SUBTILIS) INS 1100			
Función: Enzimas, agente de tratamiento de las harinas			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
6.2	Harinas y almidones (incluida la soja en polvo)	BPM	

ALFA AMILASA (CARBOHYDRASA) (BACILLUS LICHENIFORMIS) INS 1100			
Función: Enzimas, agente de tratamiento de las harinas			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
06.2.2	Almidones	BPM	
14.2.3	Vinos de uva	BPM	FDA 184.1027 y 184.1148

ALGA EUCEUMA ELABORADA (CARRAGENINA SEMI REFINADA) INS 407a

Función: Estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.1.2	Suero de mantequilla (simple)	BPM	
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	5000 mg/kg	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	5000 mg/kg	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	
04.1.1.3	Frutas frescas peladas y/o cortadas	BPM	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	BPM	
04.2.1.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas peladas, cortadas y desmenuzadas	BPM	
04.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	BPM	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	8330 mg/kg	Nota 37
8.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza	BPM	
9.1	Pescado y productos pesqueros frescos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	5000 mg/kg	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	5000 mg/kg	
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	5000 mg/kg	
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	BPM	
09.2.4.3	Pescado y productos pesqueros fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	BPM	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
13.1.1	Preparados para lactantes	1000 mg/kg	
13.1.2	Preparados de continuación	1000 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

ALGINATO DE AMONIO INS 403

Función: Emulsificante, estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	1000 mg/kg	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	1000 mg/kg	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	1000 mg/kg	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	5000 mg/kg	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	1000 mg/kg	Nota 52
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	1000 mg/kg	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	1000 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	1000 mg/kg	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	1000 mg/kg	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúca)	1000 mg/kg	
13.1.1	Preparados para lactantes	1000 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	1000 mg/kg	

ALGINATO DE CALCIO INS 404

Función: Agente antiespumante, emulsificante, estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.1.2	Suero de mantequilla (simple)	3000 mg/kg	
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	3000 mg/kg	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	3000 mg/kg	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	3000 mg/kg	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	5000 mg/kg	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	3000 mg/kg	Nota 52
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	3000 mg/kg	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	3000 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	3000 mg/kg	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	3000 mg/kg	
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	6000 mg/kg	

10.2.2	Productos congelados a base de huevo	6000 mg/kg	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	3000 mg/kg	
13.1.1	Preparados para lactantes	3000 mg/kg	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	3000 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	3000 mg/kg	
14.1.3.1	Néctares de frutas	3000mg/kg	FDA 184.1187
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	3000 mg/kg	FDA 184.1187
14.2.3.2	Vinos de uva espumosos y semiespumosos	4000 mg/kg	

ALGINATO DE POTASIO INS 402

Función: Emulsificante, estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.1.2	Suero de mantequilla (simple)	200 mg/kg	
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	200 mg/kg	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	200 mg/kg	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	200 mg/kg	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	200 mg/kg	Nota 52
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	2500 mg/kg	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	2500 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	200 mg/kg	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	200 mg/kg	
13.1.1	Preparados para lactantes	200 mg/kg	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	200 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	200 mg/kg	
14.1.3.1	Néctares de frutas	2500 mg/kg	FDA 184.1610
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	100 mg/kg	FDA 184.1610
14.2.3.2	Vinos de uva espumosos y semiespumosos	200 mg/kg	

ALGINATO DE PROPILEGLICOL INS 405

Función: Adjuvante, agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.1.2	Suero de mantequilla (simple)	3000 mg/kg	
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	3000 mg/kg	
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	3000 mg/kg	
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	3000 mg/kg	
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	3000 mg/kg	
01.4.3	Nata (crema) Cuajada (natural)	3000 mg/kg	
01.4.4	Productos similares a la nata (crema)	3000 mg/kg	
01.6.1	Queso no madurado	9000 mg/kg	
01.6.2.1	Queso madurado, incluida la corteza	9000 mg/kg	
01.6.2.2	Corteza de queso madurado	9000 mg/kg	
01.6.2.3	Queso en polvo (para reconstrucción; p.ej. para salsas a base de queso)	9000 mg/kg	
01.6.3	Queso de suero	9000 mg/kg	
01.6.4	Queso elaborado, fundido	9000 mg/kg	
01.6.5	Productos similares al queso	9000 mg/kg	
01.6.6	Queso de proteínas del suero	9000 mg/kg	
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	5000 mg/kg	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	11000 mg/kg	
02.2.1	Emulsiones con un 80% de grasa como mínimo	3000 mg/kg	
02.2.2	Emulsiones con menos del 80% de grasa	10000 mg/kg	
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	3000 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	10000 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	5000 mg/kg	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	5000 mg/kg	
04.1.1.3	Frutas frescas peladas y/o cortadas	5000 mg/kg	
04.1.2.1	Frutas congeladas	5000 mg/kg	
04.1.2.5	Confituras, jaleas mermeladas	5000 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	5000 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de frutas, incluidos los postres a base de agua con aromas de frutas	5000 mg/kg	
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	5000 mg/kg	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	3000 mg/kg	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	3000 mg/kg	
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	3000 mg/kg	
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	3000 mg/kg	Nota 39
04.2.2.5	Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p.ej. la mantequilla de maní (cacahuete))	3000 mg/kg	
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	3000 mg/kg	

04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	3000 mg/kg	
5.1	Productos de cacao y chocolate, incluidos los productos de imitación y los sucedáneos del chocolate	3000 mg/kg	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turronec etc.	3000 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	3000 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	3000 mg/kg	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	3000 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	3000 mg/kg	
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	3000 mg/kg	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	3000 mg/kg	
7	Productos de panadería	3000 mg/kg	
8.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados	3000 mg/kg	
8.4	Tripas comestibles (p.ej., para embutidos)	3000 mg/kg	
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	3000 mg/kg	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	3000 mg/kg	
10.4	Postres a base de huevo (p.ej., flan)	3000 mg/kg	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	3000 mg/kg	
12.2.2	Adererezos y condimentos	3000 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	3000 mg/kg	
12.6.1	Salsas emulsionadas (p.ej., mayonesa, aderezos para ensaladas)	3000 mg/kg	
12.6.2	Salsas no emulsionadas (p.ej., "ketchup", salsas a base de queso, salsas a base de nata (crema) y salsa "gravy")	3000 mg/kg	
12.6.3	Mezclas para salsas y "gravies"	3000 mg/kg	
12.6.4	Salsas ligeras (p.ej., salsa de pescado)	3000 mg/kg	
13.1.1	Preparados para lactantes	3000 mg/kg	
13.1.2	Preparados de continuación	3000 mg/kg	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	3000 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	3000 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	3000 mg/kg	
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	3000 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	3000 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	3000 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	3000 mg/kg	
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	3000 mg/kg	
14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15% de alcohol	3000 mg/kg	
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	3000 mg/kg	

ALGINATO DE SODIO INS 401			
Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.1.2	Suero de mantequilla (simple)	10000 mg/kg	
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	10000 mg/kg	
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	10000 mg/kg	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	10000 mg/kg	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	10000 mg/kg	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	10000 mg/kg	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	10000 mg/kg	Nota 52
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	20000 mg/kg	
04.1.1.3	Frutas frescas peladas y/o cortadas	20000 mg/kg	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	10000 mg/kg	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (aloe vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas)	10000 mg/kg	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	10000 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	10000 mg/kg	
08.1.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	10000 mg/kg	
08.1.2	Carne fresca picada, incluida la de aves de corral y caza	10000 mg/kg	
9.1	Pescado y productos pesqueros frescos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	10000 mg/kg	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	10000 mg/kg	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	10000 mg/kg	Notas 41 y 99
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	10000 mg/kg	
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	10000 mg/kg	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	10000 mg/kg	

10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	10000 mg/kg	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	10000 mg/kg	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	10000 mg/kg	
13.1.1	Preparados para lactantes	10000 mg/kg	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	10000 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	10000 mg/kg	
14.1.3.1	Néctares de frutas	20000 mg/kg	FDA 184.1724
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	10000 mg/kg	FDA 184.1724
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	10000 mg/kg	

ALITAME INS 956			
Función: Edulcorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p.ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	100 mg/kg	
01.4.4	Productos similares a la nata (crema)	100 mg/kg	
1.7	Postres lácteos (p.ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	100 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	100 mg/kg	
04.1.2.5	Confituras, jaleas mermeladas	100 mg/kg	
5	Confitería	300 mg/kg	
05.1.2	Mezclas de cacao (jarabes)	300 mg/kg	
05.1.3	Productos para untar a base de cacao, incluidos los rellenos a base de cacao	300 mg/kg	
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	300 mg/kg	
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	300 mg/kg	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turronec etc.	300 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	300 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej. para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	300 mg/kg	
7.1	Pan y productos de panadería ordinaria	200 mg/kg	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	200 mg/kg	Nota 159
11.6	Edulcorantes de mesa, incluidos los que contienen edulcorantes de gran intensidad	BPM	
12.2	Hierbas aromáticas, especias aderezos (incluidos los sucedáneos de la sal) y condimentos (p.e., el condimentos para fideos instantáneos)	100 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	40 mg/kg	
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías 13.1 - 13.4 y 13.6	300 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	40 mg/kg	

ALMIDON BLANQUEADO INS 1403			
Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	10000 mg/kg	
13.1.1	Preparados para lactantes	BPM	
13.1.2	Preparados de continuación	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	10000 mg/kg	

ALMIDON HIDROXIPROPILICO INS 1440			
Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.1.2	Suero de mantequilla (simple)	BPM	
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	BPM	
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	BPM	
01.2.2	Cuajada (natural)	BPM	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
08.1.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	BPM	Nota 16
08.1.2	Carne fresca picada, incluida la de aves de corral y caza	BPM	

ALMIDONES TRATADOS CON ACIDO INS 1401
Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 41
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	10000 mg/kg	
13.1.1	Preparados para lactantes	BPM	
13.1.2	Preparados de continuación	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	10000 mg/kg	

ALMIDONES TRATADOS CON BASES INS 1402
Función: Agente de carga, estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 41
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	10000 mg/kg	
13.1.1	Preparados para lactantes	BPM	
13.1.2	Preparados de continuación	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	10000 mg/kg	

ALMIDONES TRATADOS CON ENZIMAS INS 1405
Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	10000 mg/kg	
13.1.1	Preparados para lactantes	BPM	
13.1.2	Preparados de continuación	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	10000 mg/kg	

AMARANTO INS 123
Función: Colorante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
09.3.3	Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas	30 mg/kg	Nota 50
14.2.4	Vinos (distintos de los de uva)	30 mg/kg	
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	30 mg/kg	

AMARILLO DE QUINOLEINA INS 104
Función: Colorante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	150 mg/kg	
01.6.1	Queso no madurado	BPM	Nota 3
01.6.2.2	Corteza de queso madurado	BPM	
01.6.3	Queso de suero	BPM	Nota 3
01.6.4	Queso elaborado, fundido	200 mg/kg	
01.6.5	Productos similares al queso	BPM	Nota 3
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	150 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	150 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	150 mg/kg	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	500 mg/kg	Nota 16
04.1.2.4	Frutas en conserva enlatadas o en frasco (pasteurizadas)	200 mg/kg	
04.1.2.5	Confituras, jaleas mermeladas	500 mg/kg	
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p. ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5	500 mg/kg	
04.1.2.7	Frutas confitadas	200 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	500 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	150 mg/kg	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	500 mg/kg	Nota 16
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soya	500 mg/kg	
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	200 mg/kg	

04.2.2.5	Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p. ej. la mantequilla de mani (cacahuete))	100 mg/kg	
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	200 mg/kg	
5.1	Productos de cacao y chocolate, incluidos los productos de imitación y los sucedáneos del chocolate	300 mg/kg	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turroneos etc.	300 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	300 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	500 mg/kg	
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	200 mg/kg	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p. ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	150 mg/kg	
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	200 mg/kg	
8	Carne y productos cárnicos, incluidos los de aves de corral y caza	500 mg/kg	Nota 16
09.1.1	Pescado fresco	300 mg/kg	Nota 50
09.1.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos frescos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 95
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	500 mg/kg	
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	250 mg/kg	
09.2.4.3	Pescado y productos pesqueros fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 22
09.3.1	Pescado y productos pesqueros marinados y/o en gelatina, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.3.2	Pescado y productos pesqueros escabechados y/o en salmuera, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.3.3	Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas	500 mg/kg	
09.3.4	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluye moluscos, crustáceos y equinodermos (p. ej., la pasta de pescado) excluidos los productos de las categorías de alimentos 09.3.1 - 09.3.3	500 mg/kg	
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	500 mg/kg	
10.1	Huevos frescos	BPM	
10.4	Postres a base de huevo (p. ej., flan)	150 mg/kg	
12.2.2	Aderezos y condimentos	500 mg/kg	
12.4	Mostazas	300 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	300 mg/kg	
12.6	Salsas y productos similares	500 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	50 mg/kg	
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	50 mg/kg	
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías 13.1 - 13.4 y 13.6	300 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	300 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	100 mg/kg	
14.2.2	Sidra y sidra de pera	200 mg/kg	
14.2.4	Vinos (distintos de los de uva)	200 mg/kg	
14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15% de alcohol	200 mg/kg	
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	200 mg/kg	
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	200 mg/kg	
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces (p.ej., con frutas, frutas secas) revestidas y mezclas de nueces	100 mg/kg	
16	Alimentos compuestos (que no pueden clasificarse en las categorías 01 - 15)	500 mg/kg	

AMARILLO OCASO FCF INS 110
Función: Colorante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	300 mg/kg	Nota 52
01.6.1	Queso no madurado	300 mg/kg	Nota 3
01.6.2.2	Corteza de queso madurado	300 mg/kg	
01.6.3	Queso de suero	BPM	Nota 3
01.6.4	Queso elaborado, fundido	200 mg/kg	Nota 3
01.6.5	Productos similares al queso	300 mg/kg	Nota 3
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	300 mg/kg	

02.1.2	Grasas y aceites vegetales	BPM	
02.1.3	Manteeca de cerdo, cebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	300 mg/kg	
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	300 mg/kg	
02.2.1.2	Margarina y productos similares	BPM	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	50 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	50 mg/kg	
04.1.2.5	Confituras, jaleas mermeladas	300 mg/kg	
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p. ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5	300 mg/kg	
04.1.2.7	Frutas confitadas	200 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	300 mg/kg	Nota 182
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	200 mg/kg	
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	300 mg/kg	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	300 mg/kg	Nota 4 y 16
04.2.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas	300 mg/kg	Nota 76
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	50 mg/kg	Nota 92
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	200 mg/kg	Nota 92
5.1	Productos de cacao y chocolate, incluidos los productos de imitación y sucedáneos del chocolate	400 mg/kg	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones etc.	400 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	300 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	300 mg/kg	
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	300 mg/kg	
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	300 mg/kg	Nota 153
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p. ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	50 mg/kg	
07.1.2	"Crackers" excluidos los "crackers" dulces	300 mg/kg	
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	50 mg/kg	
07.2.1	Tortas, galletas y pasteles (p.ej., rellenos de fruta o crema)	300 mg/kg	
8.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza	300 mg/kg	Nota 4 y 16
8.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados en piezas enteras o en cortes	300 mg/kg	Nota 16
08.3.1.1	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados, curados (incluidos los salados) desecados y sin tratar térmicamente	300 mg/kg	Nota 16
08.3.1.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados, curados (incluidos los salados) y sin tratar térmicamente	135 mg/kg	
08.3.1.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados, fermentados y sin tratar térmicamente	300 mg/kg	Nota 16
08.3.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente	300 mg/kg	Nota 16
08.3.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y congelados	300 mg/kg	Nota 16
8.4	Tripas comestibles (p.ej., para embutidos)	300 mg/kg	Nota 16
09.1.1	Pescado fresco	300 mg/kg	Notas 4, 16 y 50
09.1.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos frescos	300 mg/kg	Notas 4 y 16
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	300 mg/kg	Nota 95
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	300 mg/kg	Nota 16
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	300 mg/kg	Notas 16 y 95
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	300 mg/kg	Nota 95
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	250 mg/kg	
09.2.4.3	Pescado y productos pesqueros fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	300 mg/kg	Nota 16
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	100 mg/kg	Nota 22
09.3.1	Pescado y productos pesqueros marinados y/o en gelatina, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	300 mg/kg	Nota 16
09.3.2	Pescado y productos pesqueros escabechados y/o en salmuera, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	300 mg/kg	Nota 16
09.3.3	Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas	300 mg/kg	
09.3.4	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluye moluscos, crustáceos y equinodermos (p. ej., la pasta de pescado) excluidos los productos de las categorías 09.3.1 - 09.3.3	300 mg/kg	
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	300 mg/kg	Nota 95
10.1	Huevos frescos	BPM	Nota 4
10.4	Postres a base de huevo (p. ej., flan)	50 mg/kg	
12.2.2	Aderezos y condimentos	300 mg/kg	
12.4	Mostazas	300 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	50 mg/kg	
12.6	Salsas y productos similares	300 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	50 mg/kg	
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	50 mg/kg	

13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías 13.1 - 13.4 y 13.6	300 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	300 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	400 mg/kg	Notas 127
14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15% de alcohol	200 mg/kg	
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	200 mg/kg	
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	200 mg/kg	
16	Alimentos compuestos (que no pueden clasificarse en las categorías 01 - 15)	500 mg/kg	

ANHIDRIDO CARBONICO (DIOXIDO DE CARBONO) INS 290
Función: Agente carbonizante, gas de empaquetado, preservante y propelente

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
14.1.2.1	Zumos (jugos) de frutas	BPM	Nota 69
14.1.2.3	Concentrados para zumos (jugos) de frutas	BPM	Notas 69 y 127
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	Nota 69
14.1.3.3	Concentrados para néctares de frutas	BPM	Notas 69 y 127
14.2.3	Vinos de uva	BPM	FDA 184.1240

ANOXOMER INS: 323
Función: Antioxidante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2	Grasas y aceites emulsiones grasas	5000 mg/kg	RTCA 67.04.40:07 Grasas y aceites

ARGON INS: 938
Función: Gas de envasado

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
5.3	Goma de mascar	BPM	Directiva 95/2/CE

ASCORBATO CALCICO INS 302
Función: Antioxidante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	-
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
04.1.1	Frutas frescas	BPM	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	BPM	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	200 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	200 mg/kg	
08.1.2	Carne fresca picada, incluida la de aves de corral y caza	BPM	
9.1	Pescado y productos pesqueros frescos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	400 mg/kg	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 15
13.1.2	Preparados de continuación	50 mg/kg	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	3000 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	3000 mg/kg	
14.1.2.1	Zumos (jugos) de frutas	BPM	
14.1.2.3	Concentrados para zumos (jugos) de frutas	BPM	Nota 127
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	FDA 182.3189
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	BPM	FDA 182.3189
14.1.3.3	Concentrados para néctares de frutas	BPM	Nota 127
14.2.3	Vinos de uva	BPM	

ASCORBATO DE POTASIO INS 303
Función: Antioxidante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
06.2.1	Harinas	300 mg/kg	
14.1.2.1	Zumos (jugos) de frutas	BPM	
14.1.2.3	Concentrados para zumos (jugos) de frutas	BPM	Nota 127
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	
14.1.3.3	Concentrados para néctares de frutas	BPM	Nota 127

ASCORBATO DE SODIO INS 301
Función: Antioxidante, agente de retención del color

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
04.1.1	Frutas frescas	BPM	
04.2.1.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas peladas, cortadas y desmenuzadas	BPM	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	BPM	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
6.2	Harinas y almidones	BPM	
06.2.1	Harinas	300 mg/kg	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	200 mg/kg	

06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	200 mg/kg	
08.1.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	500 mg/kg	
08.1.2	Carne fresca picada, incluida la de aves de corral y caza	BPM	
9.1	Pescado y productos pesqueros frescos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	1000 mg/kg	Nota 70
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
13.1.1	Preparados para lactantes	75 mg/kg	
13.1.2	Preparados de continuación	50 mg/kg	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	3000 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	3000 mg/kg	
14.1.2.1	Zumos (jugos) de frutas	BPM	
14.1.2.3	Concentrados para zumos (jugos) de frutas	BPM	Nota 127
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	BPM	FDA 182.3731
14.1.3.3	Concentrados para néctares de frutas	BPM	Nota 127
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	
14.2.3	Vinos de uva	200 mg/kg	

ASPARTAME INS 951

Función: Acentuador del aroma, edulcorante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	600 mg/kg	
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	6000 mg/kg	
01.4.4	Productos similares a la nata (crema)	1000 mg/kg	
01.5.2	Productos similares a la leche y la nata (crema) en polvo	2000 mg/kg	
01.6.1	Queso no madurado	1000 mg/kg	
01.6.5	Productos similares al queso	1000 mg/kg	
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	3000 mg/kg	
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	1000 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	1000 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	1000 mg/kg	
04.1.2.1	Frutas congeladas	2000 mg/kg	
04.1.2.2	Frutas desecadas	2000 mg/kg	
04.1.2.3	Frutas en vinagre, aceite o salmuera	300 mg/kg	Nota 144
04.1.2.4	Frutas en conserva enlatadas o en frasco (pasteurizadas)	1000 mg/kg	
04.1.2.5	Confituras, jaleas mermeladas	1000 mg/kg	
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p. ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5	1000 mg/kg	
04.1.2.7	Frutas confitadas	2000 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	1000 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	1000 mg/kg	
04.1.2.10	Productos de fruta fermentada	1000 mg/kg	
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	1000 mg/kg	
04.1.2.12	Frutas cocidas o fritas	1000 mg/kg	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y ñoques) algas marinas y nueces y semillas congeladas	1000 mg/kg	
04.2.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y ñoques), algas marinas y nueces y semillas desecadas	1000 mg/kg	
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	300 mg/kg	Nota 144
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	1000 mg/kg	
04.2.2.5	Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p. ej. la mantecilla de maní (cacahuate))	1000 mg/kg	
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5.	1000 mg/kg	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	2500 mg/kg	
04.2.2.8	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas cocidas o fritas	1000 mg/kg	
05.1.1	Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/tortas de cacao	3000 mg/kg	Nota 97
05.1.2	Mezclas de cacao (jarabes)	1000 mg/kg	
05.1.3	Productos para untar a base de cacao, incluidos rellenos a base de cacao	3000 mg/kg	
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	3000 mg/kg	
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	3000 mg/kg	

05.2.1	Caramelos duros	3000 mg/kg	Nota 148
05.2.2	Caramelos blandos	3000 mg/kg	Nota 148
05.2.3	Turrón y mazapan	3000 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	10000 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	1000 mg/kg	
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	1000 mg/kg	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p. ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	1000 mg/kg	
7.1	Pan y productos de panadería ordinaria	4000 mg/kg	
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	1700 mg/kg	Nota 165
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	300 mg/kg	Nota 144
9.3	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluye moluscos, crustáceos y equinodermos	300 mg/kg	Nota 144
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	BPM	Nota 144
10.4	Postres a base de huevo (p. ej., flan)	1000 mg/kg	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p. ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	3000 mg/kg	Nota 159
11.6	Edulcorantes de mesa, incluidos los que contienen edulcorantes de gran intensidad	BPM	
12.2.2	Aderezos y condimentos	2000 mg/kg	
12.3	Vinagres	3000 mg/kg	
12.4	Mostazas	350 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	600 mg/kg	
12.6	Salsas y productos similares	350 mg/kg	
12.7	Emulsiones para ensaladas (p.ej., la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas)) y para untar emparedados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3	350 mg/kg	Nota 166
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	1000 mg/kg	
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	800 mg/kg	
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías 13.1 - 13.4 y 13.6	1000 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	5500 mg/kg	
14.1.3.1	Néctares de frutas	600 mg/kg	
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	600 mg/kg	
14.1.3.3	Concentrados para néctares de frutas	600 mg/kg	Nota 127
14.1.3.4	Concentrados para néctares de hortalizas	600 mg/kg	Notas 127
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 172.804
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	600 mg/kg	Notas 160
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	600 mg/kg	
15	Aperitivos listos para el consumo	500 mg/kg	

AZODICARBONAMIDA INS 927*

Función: Adyuvante, agente de tratamiento de las harinas

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
06.2.1	Harinas	45 mg/kg	

AZUL BRILLANTE FCF INS 133

Función: Colorante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	150 mg/kg	Nota 52
01.6.1	Queso no madurado	100 mg/kg	Nota 3
01.6.2.2	Corteza de queso madurado	100 mg/kg	
01.6.3	Queso de suero	200 mg/kg	Nota 3
01.6.4	Queso elaborado, fundido	200 mg/kg	
01.6.5	Productos similares al queso	200 mg/kg	Nota 3
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	150 mg/kg	
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	200 mg/kg	
02.1.3	Manteca de cerdo, cebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	200 mg/kg	
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	200 mg/kg	
02.2.1.2	Margarina y productos similares	200 mg/kg	
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	100 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	150 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	150 mg/kg	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	500 mg/kg	Nota 16
04.1.2.4	Frutas en conserva enlatadas o en frasco (pasteurizadas)	200 mg/kg	
04.1.2.5	Confituras, jaleas mermeladas	500 mg/kg	
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p. ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5	500 mg/kg	
04.1.2.7	Frutas confitadas	200 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	500 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	150 mg/kg	

04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	250 mg/kg	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	500 mg/kg	Nota 16
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soya	500 mg/kg	
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	200 mg/kg	
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	200 mg/kg	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	500 mg/kg	
05.1.3	Productos para untar a base de cacao, incluidos rellenos a base de cacao	300 mg/kg	
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	300 mg/kg	
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	300 mg/kg	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones etc.	300 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	300 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	500 mg/kg	
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	200 mg/kg	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	150 mg/kg	
7.1	Pan y productos de panadería ordinaria	100 mg/kg	
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	200 mg/kg	
8	Carne y productos cárnicos, incluidos los de aves de corral y caza	500 mg/kg	Nota 16
09.1.1	Pescado fresco	300 mg/kg	Nota 4, 16 y 50
09.1.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos frescos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 95
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	500 mg/kg	
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	250 mg/kg	
09.2.4.3	Pescado y productos pesqueros fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 22
09.3.1	Pescado y productos pesqueros marinados y/o en gelatina, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.3.2	Pescado y productos pesqueros escabechados y/o en salmuera, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.3.3	Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas	500 mg/kg	
09.3.4	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluye moluscos, crustáceos y equinodermos (p.ej., la pasta de pescado) excluidos los productos de las categorías de alimentos 09.3.1 - 09.3.3	500 mg/kg	
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	500 mg/kg	
10.1	Huevos frescos	BPM	Nota 4
10.4	Postres a base de huevo (p.ej., flan)	150 mg/kg	
12.2.2	Aderezos y condimentos	500 mg/kg	
12.4	Mostazas	300 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	300 mg/kg	
12.6	Salsas y productos similares	500 mg/kg	
12.9.5	Otros productos proteínicos	100 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	50 mg/kg	
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	50 mg/kg	
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías 13.1, 13.4 y 13.6	300 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	300 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 74.101
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	200 mg/kg	
14.2.2	Sidra y sidra de pera	200 mg/kg	
14.2.4	Vinos (distintos de los de uva)	200 mg/kg	
14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15% de alcohol	200 mg/kg	
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	300 mg/kg	
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	200 mg/kg	
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces (p.ej., con frutas, frutas secas) revestidas y mezclas de nueces	100 mg/kg	
16	Alimentos compuestos (que no pueden clasificarse en las categorías 01 - 15)	100 mg/kg	Nota 2

AZUL PATENTE V		INS 131	
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones

05.2.1	Caramelos duros	50 mg/kg	Directiva 94/36/CE
05.2.2	Caramelos blandos	50 mg/kg	Directiva 94/36/CE
5.3	Goma de mascar	300 mg/kg	Directiva 94/36/CE

BENZOATOS			
Acido benzoico	INS 210	Benzoato de sodio	INS 211
Benzoato de potasio	INS 212	Benzoato de calcio	INS 213

Función: Sustancias conservadoras			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.7	Postres lácteos (p.ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	300 mg/kg	Nota 13
02.2.1.2	Margarina y productos similares	1000 mg/kg	Nota 13
02.2	Emulsiones con menos del 80% de grasa	1000 mg/kg	Nota 13
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	1000 mg/kg	Nota 13
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	1000 mg/kg	Nota 13
04.1.2.2	Frutas desecadas	800 mg/kg	Nota 13
04.1.2.3	Frutas en vinagre, aceite o salmuera	1000 mg/kg	Nota 13
04.1.2.5	Confituras, jaleas mermeladas	1000 mg/kg	Nota 13
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p.ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5	1000 mg/kg	Nota 13
04.1.2.7	Frutas confitadas	1000 mg/kg	Nota 13
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	1000 mg/kg	Nota 13
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	1000 mg/kg	Nota 13
04.1.2.10	Productos de fruta fermentada	1000 mg/kg	Nota 13
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	1000 mg/kg	Nota 13
04.1.2.12	Frutas cocidas o fritas	1000 mg/kg	Nota 13
04.2.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas	1000 mg/kg	Nota 13
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soya	2000 mg/kg	Nota 13
04.2.2.5	Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p.ej. la mantequilla de mani (cacahuete))	1000 mg/kg	Nota 13
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	3000 mg/kg	Nota 13
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	1000 mg/kg	Nota 13
04.2.2.8	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas cocidas o fritas	1000 mg/kg	Nota 13
05.1.3	Productos para untar a base de cacao, incluidos rellenos a base de cacao	1500 mg/kg	Nota 13
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	1500 mg/kg	Nota 13
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones etc.	1500 mg/kg	Nota 13
5.3	Goma de mascar	1500 mg/kg	Nota 13
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	1500 mg/kg	Nota 13
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	1000 mg/kg	Nota 13
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	1000 mg/kg	Nota 13
7	Productos de panadería	1000 mg/kg	Nota 13
08.2.1.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, curados (incluidos los salados), desecados y sin tratar térmicamente, en piezas enteras o en cortes	1000 mg/kg	Notas 3 y 13
08.3.1.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados, curados (incluidos los salados) y sin tratar térmicamente	1000 mg/kg	Notas 3 y 13
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	2000 mg/kg	Notas 13 y 82
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg	Notas 13 y 121
9.3	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluye moluscos, crustáceos y equinodermos	2000 mg/kg	Notas 13 y 120
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	5000 mg/kg	Nota 13
10.4	Postres a base de huevo (p.ej., flan)	1000 mg/kg	Nota 13
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	1000 mg/kg	Nota 13
11.6	Edulcorantes de mesa, incluidos los que contienen edulcorantes de gran intensidad	2000 mg/kg	Nota 13
12.2.2	Aderezos y condimentos	1000 mg/kg	Nota 13
12.3	Vinagres	1000 mg/kg	Nota 13
12.4	Mostazas	1000 mg/kg	Nota 13
12.5	Sopas y caldos	500 mg/kg	Nota 13
12.6	Salsas y productos similares	1000 mg/kg	Nota 13
12.7	Emulsiones para ensaladas (p.ej., la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas)) y para untar empareados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3	1500 mg/kg	Nota 13
12.9.1.3	Otros productos proteínicos a base de soja (incluida la salsa de soja no fermentada)	1000 mg/kg	Nota 13
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	1500 mg/kg	Nota 13
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	1500 mg/kg	Nota 13
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías 13.1, 13.4 y 13.6	2000 mg/kg	Nota 13
13.6	Complementos alimenticios	2000 mg/kg	Nota 13
14.1.2.1	Zumos (jugos) de frutas	1000 mg/kg	Notas 13, 91 y 122
14.1.2.3	Concentrados para zumos (jugos) de frutas	1000 mg/kg	Notas 13, 91, 122 y 127

14.1.3.4	Concentrados para néctares de hortalizas	600 mg/kg	Nota 13
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	600 mg/kg	Nota 13 y 123
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	1000 mg/kg	Nota 13
14.2.2	Sidra y sidra de pera	1000 mg/kg	Nota 13 y 124
14.2.4	Vinos (distintos de los de uva)	1000 mg/kg	Nota 13
14.2.5	Agumi	1000 mg/kg	Nota 13
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos em bajo contenido de alcohol)	1000 mg/kg	Nota 13
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	1000 mg/kg	Nota 13
16	Alimentos compuestos (que no pueden clasificarse en las categorías 01 – 15)	1000 mg/kg	Nota 13

BETA CICLODEXTRINA INS 459

Función: Estabilizador, ligante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
5.3	Goma de mascar	2000 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	500 mg/kg	
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	500 mg/kg	

BHA Butilhidroxianisol INS 320

Función: Antioxidante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	100 mg/kg	Notas 15 y 133
01.5.1	Leche en polvo y nata (crema) en polvo (simples)	100 mg/kg	Notas 15 y 130
2	Grasas y aceites y emulsiones grasas	200 mg/kg	Notas 15 y 130
02.1.1	Aceite de manteca (manteca), grasa de leche anhidra, "ghee"	175 mg/kg	Notas 15 y 133
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	200 mg/kg	Notas 15 y 133
02.1.3	Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	200 mg/kg	Notas 15 y 130
02.2.1.2	Margarina y productos similares	200 mg/kg	Notas 15 y 130
02.2.1.3	Mezclas de manteca y margarina	200 mg/kg	Notas 15 y 130
02.2.2	Emulsiones con menos del 80% de grasa	200 mg/kg	Notas 15 y 130
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	200 mg/kg	Notas 15 y 130
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	200 mg/kg	Notas 15 y 130
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	200 mg/kg	Notas 15 y 130
04.1.2.12	Frutas cocidas o fritas	100 mg/kg	Notas 15 y 130
04.2.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas	200 mg/kg	Notas 15, 76 y 130
04.2.2.5	Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p.ej. la manteca de maní (cacahuate))	200 mg/kg	Notas 15 y 130
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	2 mg/kg	Nota 15 y 130
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	200 mg/kg	Notas 15, 130 y 141
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	200 mg/kg	Notas 15 y 130
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones etc	200 mg/kg	Notas 15 y 130
5.3	Goma de mascar	400 mg/kg	Nota 130
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	200 mg/kg	Notas 15 y 130
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	200 mg/kg	Notas 15 y 130
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	200 mg/kg	Notas 15 y 130
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	2 mg/kg	Notas 15 y 130
7	Productos de panadería	200 mg/kg	Notas 15 y 130
07.2.3	Mezclas para panadería fina (p.ej., tortas, tortitas o panqueques)	200 mg/kg	Notas 15 y 130
8.2	Productos cármicos, de aves de corral y caza elaborados en piezas enteras o en cortes	200 mg/kg	Notas 15 y 130
8.3	Productos cármicos, de aves de corral y caza picados y elaborados	200 mg/kg	Notas 15 y 130
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg	Notas 15 y 130
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg	Notas 15 y 130
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg	Notas 15 y 130
9.3	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluye moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg	Notas 15 y 130
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	200 mg/kg	Notas 15 y 130
10.4	Postres a base de huevo (p.ej., flan)	2 mg/kg	Notas 15 y 130
12.2	Hierbas aromáticas, especias aderezos (incluidos los sucedáneos de la sal) y condimentos (p.e., el condimento para fideos instantáneos)	200 mg/kg	Notas 15 y 130
12.5	Sopas y caldos	200 mg/kg	Notas 15 y 130
12.6	Salsas y productos similares	200 mg/kg	Notas 15 y 130
12.8	Levadura y productos similares	200 mg/kg	Notas 15 y 130

13.6	Complementos alimenticios	400 mg/kg	Notas 15 y 130
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	1000 mg/kg	Notas 15 y 130
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	200 mg/kg	Notas 15 y 130
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces (p.ej., con frutas secas) revestidas y mezclas de nueces	200 mg/kg	Notas 15 y 130

BHT Butilhidroxitolueno INS 321

Función: Antioxidante, adyuvante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	100 mg/kg	Notas 15
01.5.1	Leche en polvo y nata (crema) en polvo (simples)	200 mg/kg	Notas 15, 88 y 130
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	200 mg/kg	Notas 15 y 130
02.1.1	Aceite de manteca (manteca), grasa de leche anhidra, "ghee"	75 mg/kg	Notas 15 y 130
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	200 mg/kg	Notas 15 y 130
02.1.3	Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	200 mg/kg	Notas 15 y 130
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	200 mg/kg	Notas 15 y 130
02.2.1.2	Margarina y productos similares	200 mg/kg	Notas 15 y 130
02.2.1.3	Mezclas de manteca y margarina	200 mg/kg	Notas 15 y 130
02.2.2	Emulsiones con menos del 80% de grasa	200 mg/kg	Notas 15 y 130
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	200 mg/kg	Notas 15 y 130
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	200 mg/kg	Notas 15 y 130
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	100 mg/kg	Notas 15 y 130
04.1.2.12	Frutas cocidas o fritas	100 mg/kg	Notas 15 y 130
04.2.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas	200 mg/kg	Notas 15, 76 y 130
04.2.2.5	Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p.ej. la manteca de maní (cacahuate))	200 mg/kg	Notas 15 y 130
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	200 mg/kg	Notas 15 y 130
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	200 mg/kg	Notas 15 y 130
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones etc	200 mg/kg	Notas 15 y 130
5.3	Goma de mascar	400 mg/kg	Nota 130

14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	1000 mg/kg	Notas 15 y 130
15	Aperitivos listos para el consumo	200 mg/kg	Notas 15 y 130

BICARBONATO DE MAGNESIO INS 504ii
Función: Regulador de la acidez, antiaglutinante, agente endurecedor

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.1.2	Suero de mantequilla (simple)	BPM	
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	BPM	
01.2.2	Cuajada (natural)	BPM	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
08.1.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	BPM	Nota 16
08.1.2	Carne fresca picada, incluida la de aves de corral y caza	BPM	
9.1	Pescado y productos pesqueros frescos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	
12.1.1	Sal	20000 mg/kg	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

BICARBONATO DE SODIO INS 500
Función: Regulador de la acidez

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
8.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	5000 mg/kg	FSIS Directive 7120.1 rev 9 USDA

BROMELINA (PROTEASAS) INS 1101iii
Función: Acentuador del aroma, agente de tratamiento de harina, estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
08.1.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	BPM	
14.2.3.2	Vinos de uva espumosos y semiespumosos	BPM	

CANTAXANTINA INS 161g
Función: Colorante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p.ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	BPM	
1.7	Postres lácteos (p.ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	BPM	
2	Grasas y aceites y emulsiones grasas	BPM	
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	15 mg/kg	
02.1.3	Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	15 mg/kg	
02.1.4	Mezclas de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	15 mg/kg	RTCA 67.04.40:07 Grasas y aceites
02.2.1.3	Mezclas de mantequilla y margarina	15 mg/kg	
04.1.2.5	Confituras, jaleas mermeladas	200 mg/kg	
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p.ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5	BPM	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	BPM	
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	BPM	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turronec.	50 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	300 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salzas dulces	BPM	
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	50 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	BPM	
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	BPM	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	BPM	
7	Productos de panadería	BPM	
09.3.3	Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas	BPM	
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	100 mg/kg	
10.1	Huevos frescos	BPM	Nota 4
10.4	Postres a base de huevo (p.ej., flan)	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	
12.2.2	Aderezos y condimentos	BPM	

12.5.2	Mezclas para sopas y caldos	100 mg/kg	
12.6	Salsas y productos similares	100 mg/kg	
12.9.5	Otros productos proteínicos	100 mg/kg	
14.1.3.1	Néctares de frutas	60 mg/kg	
14.1.3.2	Néctares de Hortalizas	60 mg/kg	FDA 75.75
14.1.4.2	Bebidas a base de agua saborizada sin gas, incluidos los ponches de fruta y las limonadas y bebidas similares	5 mg/kg	
14.1.4.3	Concentrados (líquidos o sólidos) para bebidas a base de agua saborizadas	100 mg/kg	
14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15% de alcohol	5 mg/kg	
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	5 mg/kg	
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	BPM	
16	Alimentos compuestos (que no pueden clasificarse en las categorías 01 - 15)	BPM	Nota 2

CARBAMIDA INS 927b
Función: Potenciador de sabor, agente de tratamiento de harinas

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
5.3	Goma de mascar (solo para gomas sin azúcares añadidos)	30000 mg/kg	Directiva 95/2/CE

CARBONATO ACIDO DE POTASIO INS 501ii
Función: Regulador de la acidez, gasificante, estabilizador

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
01.8.2	Suero en polvo y productos a base de suero en polvo, excluidos los quesos de suero	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 41
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	
14.2.3	Vinos de uva	5000 mg/kg	

CARBONATO ACIDO DE SODIO INS 500ii
Función: Regulador de la acidez, antiaglutinante, gasificante, estabilizador, leudante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
01.8.2	Suero en polvo y productos a base de suero en polvo, excluidos los quesos de suero	BPM	
02.1.1	Ácido de mantequilla (manteca), grasa de leche anhidra, "ghee"	BPM	
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	BPM	
02.1.3	Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	BPM	
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	BPM	
02.2.1	Emulsiones con un 80% de grasa como mínimo	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	
06.2.1	Harinas	45000 mg/kg	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 41
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

CARBONATO CALCICO INS 170i
Función: Antiaglutinante, regulador de la acidez, colorante, emulsificante, estabilizador

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.2.2	Cuajada (natural)	BPM	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	5000 mg/kg	
01.8.2	Suero en polvo y productos a base de suero en polvo, excluidos los quesos de suero	10000 mg/kg	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	10000 mg/kg	Nota 58
6.1	Granos enteros, triturados o en copos, incluyendo arroz	2220 mg/kg	
06.2.1	Harinas	10000 mg/kg	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	10000 mg/kg	Nota 58
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	10000 mg/kg	Nota 58
08.1.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	BPM	Nota 16
08.1.2	Carne fresca picada, incluida la de aves de corral y caza	1500 mg/kg	
09.1.1	Pescado fresco	BPM	Nota 50
09.1.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos frescos	BPM	Nota 16
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	10000 mg/kg	Nota 58
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 95
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16

09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	BPM	
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	BPM	
09.2.4.3	Pescado y productos pesqueros fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
10.1	Huevos frescos	BPM	Nota 4
12.1.1	Sal	20000 mg/kg	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	10000 mg/kg	Nota 58
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	10000 mg/kg	Notas 51 y 58
13.1.1	Preparados para lactantes	BPM	
13.1.2	Preparados de continuación	BPM	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	BPM	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	10000 mg/kg	Nota 58
14.2.3	Vinos de uva	3500 mg/kg	

CARBONATO DE AMONIO INS 503i

Función: Regulador de la acidez, gasificante, estabilizador, leudante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados, congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 41
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	

CARBONATO DE MAGNESIO INS 504i

Función: Regulador de la acidez, antiaglutinante, agente de retención del color

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.1.2	Suero de mantequilla (simple)	BPM	
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	BPM	
01.8.2	Suero en polvo y productos a base de suero en polvo, excluidos los quesos de suero	10000 mg/kg	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	5000 mg/kg	Nota 36
06.2.1	Harinas	1500 mg/kg	
08.1.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	BPM	Nota 16
08.1.2	Carne fresca picada, incluida la de aves de corral y caza	BPM	
9.1	Pescado y productos pesqueros frescos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	5000 mg/kg	Nota 36
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados, congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
11.1.2	Azúcar en polvo y dextrosa en polvo	15000 mg/kg	Nota 56
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	
12.1.1	Sal	BPM	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	5000 mg/kg	Nota 36
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	5000 mg/kg	Notas 36 y 51
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

CARBONATO DE POTASIO INS 501i

Función: Regulador de la acidez, estabilizador

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
01.8.2	Suero en polvo y productos a base de suero en polvo, excluidos los quesos de suero	BPM	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	2600 mg/kg	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	

09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados, congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 41
12.2	Hierbas aromáticas, especias aderezos (incluidos los sucedáneos de la sal) y condimentos (p e., el condimentos para fideos instantáneos)	BPM	Nota 51
13.1	Preparados para lactantes. Preparados de continuación, and Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	BPM	
13.1.1	Preparados para lactantes	BPM	
13.1.2	Preparados de continuación	BPM	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	
14.2.3	Vinos de uva	5000 mg/kg	

CARBONATO DE SODIO INS 500i

Función: Antiaglutinante, regulador de la acidez, gasificante, estabilizador

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
01.8.2	Suero en polvo y productos a base de suero en polvo, excluidos los quesos de suero	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1	Emulsiones con un 80% de grasa como mínimo	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
6.2	Harinas y almidones	BPM	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	2600 mg/kg	
8.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza	BPM	
08.1.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	BPM	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados, congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 41
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
13.1.1	Preparados para lactantes	BPM	
13.1.2	Preparados de continuación	BPM	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	BPM	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

CARBON VEGETAL INS 153

Función: Colorante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
5.3	Goma de mascar	BPM	Directiva 94/36/CE

CARBOXIMETILCELULOSA SODICA INS 466

Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante, incrementador del volumen, agente endurecedor, agente gelificante, agente de glaseado y humectante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	BPM	
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	5000 mg/kg	
01.2.2	Cuajada natural	BPM	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	5000 mg/kg	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	5000 mg/kg	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	2000 mg/kg	Nota 52
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	50000 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	50000 mg/kg	
9.1	Pescado y productos pesqueros frescos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados, congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Notas 41 y 61
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	5000 mg/kg	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
13.1.1	Preparados para lactantes	BPM	
13.1.2	Preparados de continuación	BPM	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	10000 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	

08.3.1.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados, curados (incluidos los salados) y sin tratar térmicamente	100 mg/kg	
08.3.1.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados, fermentados y sin tratar térmicamente	100 mg/kg	
08.3.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente	100 mg/kg	
08.3.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y congelados	500 mg/kg	Nota 16
8.4	Tripas comestibles (p.ej., para embutidos)	500 mg/kg	Nota 16
09.1.1	Pescado fresco	300 mg/kg	Notas 4, 16 y 50
09.1.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos frescos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	100 mg/kg	Nota 95 y 178
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Notas 16, 95 y 178
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	500 mg/kg	
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	250 mg/kg	
09.2.4.3	Pescado y productos pesqueros fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Notas 16, 95 y 178
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	300 mg/kg	Nota 22
09.3.1	Pescado y productos pesqueros marinados y/o en gelatina, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.3.2	Pescado y productos pesqueros escabechados y/o en salmuera, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.3.3	Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas	500 mg/kg	
09.3.4	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluye moluscos, crustáceos y equinodermos (p.ej., la pasta de pescado) excluidos los productos de las categorías 09.3.1 - 09.3.3	100 mg/kg	
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	500 mg/kg	Nota 16
10.1	Huevos frescos	BPM	Nota 4
10.4	Postres a base de huevo (p.ej., flan)	150 mg/kg	
12.2.2	Aderezos y condimentos	500 mg/kg	
12.4	Mostazas	300 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	50 mg/kg	
12.6	Salsas y productos similares	500 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	50 mg/kg	
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	50 mg/kg	
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías 13.1- 13.4 y 13.6	300 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	300 mg/kg	
14.1.3.1	Néctares de frutas	100 mg/kg	
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	BPM	FDA 73.100
14.1.34.1.4	Café soluble, bebidas de café, infusiones de hierbas, bebidas de frutas, bebidas de frutas y verduras, bebidas de frutas y verduras con partículas añadidas	1000 mg/kg	Nota 178
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	100 mg/kg	
14.2.2	Sidra y sidra de pera	200 mg/kg	
14.2.3	Vinos (distintos de los de uva)	200 mg/kg	
14.2.4	Licores destilados, licor de anís, licor de uva de un 15% de alcohol	200 mg/kg	
14.2.5	Bebidas alcohólicas azucaradas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas apócrifas, ver de categoría 15.1)	500 mg/kg	Nota 178
15.1	Alimentos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón	200 mg/kg	
15.2	Leche fermentada y derivados de leche, incluidos los productos de la categoría 15.1	150 mg/kg	COL EX STAN 243-003:2010
15.2.1.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces (p.ej., con frutas secas) revestidas y mezclas de nueces	100 mg/kg	Fermentadas
01.6.1	Queso no madurado	BPM	Nota 3
01.6.2.1	Queso madurado, incluida la corteza	125 mg/kg	Nota 3
01.6.2.2	Corteza de queso madurado	BPM	Nota 3
01.6.3	Queso de suero	BPM	Nota 3
01.6.4.2	Queso fundido aromatizado, incluido el que contiene fruta, hortalizas, carne etc.	100 mg/kg	
01.6.5	Productos similares a queso	100 mg/kg	Notas 3 y 178
1.7	Postres lácteos (p.ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	150 mg/kg	
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	500 mg/kg	
02.1.3	Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	BPM	
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de	500 mg/kg	
02.2.1.3	Mezclas de mantequilla y margarina	500 mg/kg	
02.2.2	Emulsiones de grasas y aceites, incluidas las emulsiones de grasas y aceites aromatizadas	500 mg/kg	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	500 mg/kg	Nota 4 y 16
04.1.2.5	Confituras, jaleas mermeladas	200 mg/kg	
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p.ej., el chutney, excluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	500 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	500 mg/kg	Nota 182
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con	150 mg/kg	
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	300 mg/kg	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	500 mg/kg	Nota 4 y 16
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	500 mg/kg	Nota 178

290

MINISTERIO DE SALUD

AVISO

El Ministerio de Salud (MINSA) a través de la División General de Adquisiciones, comunica que a partir del lunes 30 de enero del año dos mil trece se encuentra publicada en los sitios web portales:

www.licitacioncompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7

El Programa Anual de Contrataciones del año 2013.

(f) Lic. Ramon Enrique Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Fecha de Publicación 11 de enero del año 2013.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 0252 - M. 133529 - Valor C\$ 95.00

AVISO

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES

El **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, en cumplimiento del arto. 20 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, artículos 55 al 58 de su Reglamento General, publica su Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2013".

Así mismo para efectos de información se encuentra publicado en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni

Para cualquier información:

Teléfono: 22222591 - Correo adquisiciones@mti.gob.ni

Managua, Nicaragua, 10 de Enero del año 2013

(F) LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO, Director División de Adquisiciones (a.i).

INSTITUTO TECNOLOGICO NACIONAL

Reg. 0253 - M. 133415 - Valor C\$ 95.00

Aviso de Publicación

Programa Anual de Contrataciones del Estado-2013

**INSTITUTO TECNOLOGICO NACIONAL
INTECNA**

La suscrita Presidenta Ejecutiva del Instituto Tecnológico Nacional -INTECNA, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", su Reglamento y Reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General, da a conocer a todos los oferentes registrados y autorizados en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), que está publicado el **Programa Anual de Contrataciones del Estado (PAC)**, en el portal electrónico de Nicaragua Compra (SISCAE) la dirección es www.nicaraguacompra.gob.ni, siendo esta publicación requisito para iniciar cualquier proceso de contratación, según Arto 20 de la Ley N° 737, Artos 57 y 58 del Reglamento General a la Ley 737.

Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil trece.

(F) LIC. TAMARA VANESSA ROCHA PORTA, PRESIDENTA EJECUTIVA INTECNA.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Aviso sobre disponibilidad PAC 2013 en el Portal Único

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y artículo 58 de su Reglamento, **AVISA** que se encuentra disponible el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2013 en el portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Lic. María Isabel Martínez Chavarría, Directora General.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. 0256 - M. 133234 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION.

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace del conocimiento de todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Pública No. 06/2012 "Adquisición de seguros para bienes y personal del INSS"**. El Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **22 de octubre de 2012**.

(f) Lic. Eddy Montenegro Espinoza, Director General de Adquisiciones.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE AERONÁUTICA CIVIL**

Reg. 0263 - M. 134076 - Valor C\$ 95.00

Managua 11 de enero del año 2013.

COMUNICADO

A todos los oferentes de conformidad a lo que establece el artículo 58 del Reglamento de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, que en fecha del 8 de enero del año 2013, el Programa Anual de Contrataciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), se encuentra publicado en el Portal Único del SISCAE.

(f) Lic. Karla Rostran Mendoza, Responsable de Unidad de Adquisiciones INAC.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE IMPORTACIONES**

Reg. 0261 - M. 133805 - Valor C\$ 95.00

Managua, 09 de Enero del 2013

AVISO DE PUBLICACION PAC 2013 DE ACUERDO A LEY 737

La Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), de conformidad al art.58 del Reglamento General de la ley 737 de contrataciones administrativas del sector público, hace saber a todos los oferentes debidamente inscritos en el registro central de proveedores, que el programa anual de contrataciones (PAC), está publicado y disponible en el portal único de contrataciones nicaraguacompra.gob.ni

(f) **Lic: Álvaro Alfaro Cuadra**, Director Ejecutivo Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT).

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 0251 - M. 133414 - Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES**AVISO A PROVEEDORES**

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Programa Anual de Compras correspondiente al año 2013, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ALCALDIAS

Reg. 0259 - M. 133290 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO
N° 02/2013**

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas la personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para el proceso de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de la Cooperación de Noruega.

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				VENTA PBYC	APERTURA
1	"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO DE LA GESTIÓN URBANA TERRITORIAL" FINANCIADO CON FONDOS DE COOPERACIÓN NORUEGA	PROCESO MFA/ALMA-80/2012	LICITACION POR REGISTRO	LOS DÍAS 14 AL 16 DE ENERO 2013	LUNES 28 DE ENERO 2013 09:00 a.m.
2	"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE 10 ESTUDIOS ESPECÍFICOS PARA FORMULACIÓN DE PROYECTOS EN LA SUBCUENCA III"	PROCESO MFA/ALMA-84/2012	LICITACIÓN POR REGISTRO	LOS DÍAS 14 AL 16 DE ENERO 2013	LUNES 28 DE ENERO 2013 10:00 AM

3	"CONSTRUCCIÓN PROTECCIÓN DE TALUD CON GAVIONES EL MORRO DEL D-V"	PROCESO MFA/ALMA-86/2012	COMPRA POR COTIZACIÓN MAYOR	LOS DÍAS 14 AL 16 DE ENERO 2013	MIÉRCOLES 23 DE ENERO 2013 11:00 a.m.
4	"CONSTRUCCIÓN PROTECCIÓN DE TALUD CON GAVIONES, LA HOYADA DEL D-V"	PROCESO MFA/ALMA-87/2012	COMPRA POR COTIZACIÓN MAYOR	LOS DÍAS 14 AL 16 DE ENERO 2013	MIÉRCOLES 23 DE ENERO 2013 02:00 p.m.

Los documentos bases del bien serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos del bien es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

(F)**Lic. Fidel Antonio Moreno Briones**, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-1

Reg. 0254 - M. 133493 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de León
**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
MODALIDAD: COMPRA POR COTIZACION
MENOR A C\$ 330,000.00**

No. 10/01/2013/001 Suelo y Vivienda

PROYECTO: EXPANSION URBANA LEON SUR ESTE

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Compra por Cotización menor a C\$ 330,000.00, según Resolución No. **10-01-2013/001**, de la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro de Proveedores Municipales, Supletorio y /o Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la adquisición de:

- **01 unidad de Válvulas Hf extremo Liso de 6"**
- **02 unidades de Unión Dresser Hf 6.**

Esta contratación está contemplada en el Plan General de Adquisiciones, y es financiada con fondos Expansión Urbana de León Sur Este, a través de la Dirección de Suelo y Viviendas.-

Los requisitos para presentar oferta:

- Adjuntar Registro de Proveedor del Estado VIGENTE y/o Registro de Proveedor del Municipio y/o Supletorio.
- El descuento que sea aplicado a esta compra favor estipularlo de manera detallada.
- Las adjudicaciones se pueden realizar parcial o totales.
- Las materiales a suministrar deben ser entregadas en bodegas de nuestra municipalidad.
- Favor enviar cotización antes del 16 de Enero del 2013.

Las cotizaciones deben entregarse en el Departamento de Unidad de Adquisición, ubicadas Frente al costado norte de la Plaza Central "Juan José Quezada" o enviadas al telefax 2311 – 3260 ó bien al correo: aml_adquisiciones@yahoo.es.

Agradeciendo de antemano su amable atención, me despido de ustedes.
(f) **Licda. ESTELA SALINAS MONTES**, Jefe Depto. Unidad de Adquisición.

UNIVERSIDADES

Reg. 0257 - M. 133340 - Valor C\$ 380.00

**UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA
DEL TROPICO SECO**

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA 01-2013
“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA
UCATSE”**

1) El Área de Adquisiciones de la **Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco de Estelí “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE)** en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA** de conformidad a Resolución No 07 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición del Servicio de Combustibles y Lubricantes para el período Febrero 2013 – Enero 2014.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de Asignación del 6% Constitucional a las Universidades que forman parte del CNU.

3) Los servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados directamente en la Estación de Servicios adjudicadas a partir de la firma del Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en las oficinas de Adquisiciones de la Universidad, ubicadas en *km 166.5 carretera norte* los días 14, 15 y 16 de enero 2013 de las 8:00 am a 3:00 pm, previo pago no reembolsable de Cien Córdobas netos (C\$ 100.00)

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en *UCATSE km 166.5 carretera norte* ubicadas a más tardar a las 3:00 pm del 22 de Enero del 2013.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por el uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 16 de Enero de 2013 en las oficinas de *UCATSE*, ubicadas en *km 166.5 carretera norte, Estelí a las 2:00 pm*

12) Las ofertas serán abiertas a las 3:00 pm del 22 de Enero 2012, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de reuniones de *UCATSE* ubicada en la dirección antes mencionada.

(F) Lic. Rosa Yorlene Rayo Morán, Coordinadora del área de Adquisiciones *UCATSE*.

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA 02-2013
“SERVICIO DE GUARDAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA”**

1) El Área de Adquisiciones de la **Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco de Estelí “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE)** en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA** de conformidad a Resolución No 08 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición del Servicio de Combustibles y Lubricantes para el período Febrero 2013 – Enero 2014.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de Asignación del 6% Constitucional a las Universidades que forman parte del CNU.

3) Los servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados en los lugares designados por la institución.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en las oficinas de Adquisiciones de la Universidad, ubicadas en *km 166.5 carretera norte* los días 14, 15 y 16 de enero 2013 de las 8:00 am a 3:00 pm, previo pago no reembolsable de Cien Córdobas netos (C\$ 100.00)

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en *UCATSE km 166.5 carretera norte* ubicadas a más tardar a las 11:00 am del 22 de Enero del 2013.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por el uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 16 de Enero de 2013 en las oficinas de *UCATSE*, ubicadas en *km 166.5 carretera norte, Estelí a las 11: 00 am*.

12) Las ofertas serán abiertas a las 11:00 am del 22 de Enero 2012, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de reuniones de UCATSE ubicada en la dirección antes mencionada.

(f) **Lic. Rosa Yorlene Rayo Morán**, Coordinadora del área de Adquisiciones UCATSE.

Reg. 0258 - M. 133341 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PAC 2013

La Suscrita Coordinadora de Adquisiciones de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco UCATSE, por este medio, hace del conocimiento de toda la ciudadanía de Nicaragua que ya está disponible el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al periodo presupuestario 2013 en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni desde el 04 de enero del corriente año.

(f) **Lic. Rosa Yorlene Rayo Morán**, Coordinadora Unidad de Adquisiciones UCATSE.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 20892- M. 126189 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 116; Número: 2274; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

ARMANDO DAVID SALAZAR, Natural de Somoto Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 09 de noviembre de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría Secretaria General.

Reg. 20891 M. 126119 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 115; Número: 2233; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

ROSA AURA EDITH CASTILLO RIVAS, Natural de El Jícaro,

Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 09 de noviembre de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría Secretaria General.

Reg. 20893- M. 126168 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 99; Número: 1471; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

MARISOL ALFARO DIAZ, Natural de Monyogalpa Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de enero del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 15 de marzo de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría Secretaria General.

Reg. 20894- M. 126387 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 86; Número: 1633; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

ALBA LUZ MARTINEZ VASQUEZ, Natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 16 de noviembre de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría Secretaria General.

Reg. 20935 – M. 126252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 509, Página 255, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

E: **YESICA DE LOS ANGELES MENDOZA MENA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Alberto Sediles Jaen

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 20937 – M. 126158 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 480, Página 240, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

PAULO ENRIQUE LUNA BLANCO, Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca Secretaria General, Alberto Sediles Jaen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 20938 – M. 126210 – Valor C\$ 190. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 168, bajo el Número 396, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del

Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

EDWIN ALFONSO ZELAYA BENAVIDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior Agropecuario** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año 2012. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Marisol Velasquez Espino (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 168 , bajo el Número 397 , Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

EDWIN ALFONSO ZELAYA BENAVIDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año 2012. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Marisol Velasquez Espino. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

Reg. 20939 – M. 126303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 329 Tomo XI Partida 9092 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MIREILE SORAYA ESPINOZA PINEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20940 – M. 126155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 28 Partida 2817 Tomo XV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

CARMEN JUSTINA CONNOLLY CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20942 – M. 126391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 618 Página 618 Tomo II, el Título a nombre de:

BERTA REGINA RUIZ OROZCO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D Alina Salomon Santos. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

Reg. 20882. - M 126325. - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero”, (UML), por este medio certifica: Que bajo el Folio 21, No. 20, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

DELBIA LUZ GUTIERREZ TORREZ, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO**, le extiende el título de **Ingeniería en Computación**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de febrero del 2008. (f) Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. (f) Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. 20883. - M 126325. - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero”, (UML), por este medio certifica: Que bajo el Folio 21, No. 08, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

DUGRAN ALBERTO GUTIERREZ TORREZ, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO**, le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de febrero del 2008. (f) Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. (f) Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg.20911 – M. 126330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 31, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ULISES ABEL GUILLEN ABDALAH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.20912 – M. 126362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 296, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la

Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CAROLINA DEL ROSARIO PRAVIA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Multidisciplinaria de Matagalpa, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.20913 – M. 126359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 299, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERICKA ELIZABETH HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Multidisciplinaria de Matagalpa, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.20914 – M. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 324, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUADALUPE ARGENTINA MARTINEZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Médica con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de noviembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 20915 – M. 126180 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página VEINTIUNO, Tomo DOS del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La American University (LA AU)**”. **POR CUANTO:**

ALEJANDRA ESCARLETH GONZALEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Marianao José Vargas. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 20916 – M. 126201 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página CIENTO NOVENTA Y CINCO, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La American University (LA AU)**”. **POR CUANTO:**

MIRNA MASSIEL ARIAS TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Marianao José Vargas. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 20917 – M. 126347 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página SETENTA Y TRES, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La American University (LA AU)**”. **POR CUANTO:**

WALTER FRANCISCO DIAZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Marianao José Vargas. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que en la Página VEINTITRES, Tomo UNO del Libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **La American University LA AU**. “Educando para el Desarrollo Humano” la Facultad de Tecnología y Sistemas otorga el presente Diploma de POSTGRADO. “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos” A: **WALTER FRANCISCO DIAZ ORTIZ** Impartido del primero de julio al siete de octubre del año dos mil doce, con duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. MPA/MBA. Marianao José Vargas. Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 20919 – M. 126352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página CIENTO NOVENTA Y NUEVE, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La American University (LA AU)**”. **POR CUANTO:**

JOHANNA DEL SOCORRO CORDOBA MUNGUIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Marianao José Vargas. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 20920 – M. 126364/126370 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página CINCUENTA Y SIETE, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La American University (LA AU)**”. **POR CUANTO:**

LESTER VLADIMIR GONZALEZ VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Marianao José Vargas. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que en la Página SIETE, Tomo UNO del Libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **La American University LA AU**. “Educando para el Desarrollo Humano” la Facultad de Tecnología y Sistemas otorga el presente Diploma de POSTGRADO. “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos” A: **LESTER VLADIMIR GONZALEZ VELASQUEZ** Impartido del primero de julio al siete de octubre del año dos mil doce, con duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. MPA/MBA. Marianao José Vargas. Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 20921 – M. 126367 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página SEIS, Tomo DOS del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La American University (LA AU)**”. **POR CUANTO:**

ADA MANUELA MORALES SELVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Marianao José Vargas. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que en la Página SIETE, Tomo UNO del Libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: al: **La American University LAAU**. “Educando para el Desarrollo Humano” la Facultad de Tecnología y Sistemas otorga el presente Diploma de POSTGRADO. “Derecho Procesal Penal, Civil, Procesal Civil y Ultimas Reformas” A: **ADA MANUELA MORALES SELVA** Impartido del primero de julio al siete de octubre del año dos mil doce, con duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre dl año dos mil doce. MPA/MBA. Marianao José Vargas. Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas. Dra. Matha Quezaa, coordinadora del Curso

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 20923 – M. 126394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que en la Página SIETE, Tomo UNO del Libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **La American University LAAU**. “Educando para el Desarrollo Humano” la Facultad de Tecnología y Sistemas otorga el presente Diploma de POSTGRADO. “Derecho Procesal Penal, Civil, Procesal Civil y Ultimas Reformas” A: **ISRAEL DE JESUS MERCADO NUÑEZ** Impartido del primero de julio al siete de octubre del año dos mil doce, con duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre dl año dos mil doce. MPA/MBA. Marianao José Vargas. Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas. Dra. Matha Quezada, coordinadora del Curso

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 20922 – M. 126395 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

RUTH JOHANNIE BENAVIDES PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de e:la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas

En conforme. Chinandega, catorce de diciembre del año dos mil once, Lic. Reyna Isabel Ney Sanchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 20917 – M. 126263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página CIENTO DOS, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

JERSON JOSE RIVAS RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas

En conforme. Chinandega, catorce de diciembre del año dos mil once, Lic. Reyna Isabel Ney Sanchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 20924 – M. 126354 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 262 Página No. 132, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

XIOMARA VANESSA ESPINOZA RAMIREZ, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 20925 – M. 126332 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 391 Página No. 196, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ROSA ESMERALDA TREJOS AGUILAR, natural de San Rafael del Sur Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 517 Partida No. 264, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ROSA ESMERALDA TREJOS AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 20926 – M. 1269169 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Numero 1509 paginas Tomo IV Libro 1509 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

VALERIA DE LA CONCEPCION RUIZ GAMBOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2005. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 03 de mayo de 2006. (f) Natividad Campos Lopez, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 20927 – M. 126339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4489 Acta No. 26 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CLARIBEL DEL SOCORRO JAIME RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de octubre del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 01 de octubre del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 20928 – M. 126179 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 422, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO MACIAS MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.